



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 457**

**Quito, jueves 12 de  
marzo de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional  
48 páginas  
[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### DECRETOS:

##### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

Dase de baja de las Fuerzas Armadas a los siguientes señores oficiales:

595	CRNL. DE EM. Calderón Pineda Ricardo Abrahan .....	2
596	CRNL. EMC. AVC. Luis Alfonso Cevallos Salazar y otros .....	3
597	CPNV-CSM Manuel Eduardo Zabala Acosta y otros .....	4
598	Colócase en situación de disponibilidad al CRNL CSM Augusto Guillermo Cajas del Pozo y otro ..	4
599	Rectifícase el Decreto Ejecutivo No. 484 de 13 de noviembre de 2014 .....	5
600	Agradécese los servicios prestados y dase por terminadas las funciones del señor Patricio Alberto Chávez Zavala, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Belarús, con sede en Rusia .....	6

##### MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:

010	Confórmase el Comité de Transparencia .....	6
-----	---	---

##### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00005229-A	Desígnase un supervisor para controlar el funcionamiento de los establecimientos de salud .....	9
00005237	Dispónese a los establecimientos de salud, brinden servicios de atención a partos .....	10

##### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

008-DM	Deléganse atribuciones al Ing. César Ruiz Brito	13
--------	---	----

	Págs.
<b>MINISTERIO DE TURISMO:</b>	
20150021 Decláranse a todas las estaciones de servicio registradas para expendio de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos y lubricantes (gasolineras), como: "sitio de interés turístico" .....	13
20150025 Deléganse atribuciones al Arquitecto David Eugenio Parra Bozzano, Viceministro de Gestión Turística .....	14
<b>SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN:</b>	
072 Refórmase el Estatuto de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE RADIO-DIFUSIÓN – AER .....	15
075 Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica al Centro para la Promoción del Desarrollo Local "Puente Comunicación con domicilio en la provincia de Cotopaxi" .....	16
<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
Apruébanse y ratifícanse los estudios de impacto ambiental expost, planes de manejo y otórganse licencias ambientales a los siguientes proyectos:	
021 Licenciamiento Ambiental de la Empresa de Servicios y Suplidora Petrolera Ecuatoriana S.A. - Petroserwisupply .....	18
022 Campamento Base de Traceoilfield Services Equipment Limited Ecuador Cía. Ltda en el Coca .....	21
023 "GLOBAL Inspeccion Technology S.A" .	23
<b>JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:</b>	
034-2015-M Expídense las políticas para la inversión de excedentes de liquidez .....	26
037-2015-F Apruébase el presupuesto de inversión del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, correspondiente al ejercicio económico 2015 .....	32
038-2015-F Expídense la norma para la segmentación de las entidades del sector financiero popular y solidario .....	35
039-2015-F Expídense la norma reformatoria a la norma para la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo en las entidades financieras de la economía popular y solidaria .....	36

	Págs.
040-2015-F Expídense las normas de gestión presupuestaria para las entidades del sector financieras público .....	37
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
DZ4-DZORDRI15-00000001 Deléguese facultades a varias personas de la Dirección Zonal 4 ..	39
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
04-2015 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Sustitutiva que reglamenta la ocupación de la vía pública .....	43

Nro. 595

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dispone que: la situación militar se establecerá: "Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo";

Que el artículo 87 letra a) de la referida Ley manda que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: "a) Solicitud voluntaria";

Que el señor CRNL. DE EM. CALDERÓN PINEDA RICARDO ABRAHAN, con fecha 08 de enero de 2015 ha presentado en la Comandancia General del Ejército, la solicitud de baja voluntaria directa, para dejar de pertenecer al servicio activo de las Fuerzas Armadas, renunciando en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la invocada ley;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre mediante oficio Nro. 15-E1-o-sp-016 de 29 de enero de 2015, ha remitido al Ministerio de Defensa Nacional la documentación respectiva para que se canalice el pedido de baja del mencionado señor Oficial Superior, de conformidad con el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre.

**Decreta:**

**Art. 1o.** Dar de Baja de las fuerzas Armadas con fecha 31 de enero del 2015, al señor CRNL. DE EM. CALDERÓN PINEDA RICARDO ABRAHAN, por solicitud voluntaria y renuncia expresa al tiempo de disponibilidad, de conformidad con los artículos 87 letra a) y 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

**Art. 2o.** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 18 de febrero del 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

Quito 26 de Febrero del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

**No. 596**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: “a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo”;

Que el artículo 87 de la referida Ley, establece que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: “a) Solicitud voluntaria.”;

Que el artículo 75 de la citada Ley dispone: “El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja.”;

Que los señores CRNL. EMC. AVC. CEVALLOS SALAZAR LUIS ALFONSO, CRNL. EMT. AVC. VARGAS SIERRA EDISON ROBERTO, y CRNL. EMT. AVC. ALMEIDA VILLAVICENCIO JAIME WASHINGTON, fueron colocados en situación militar de disponibilidad con fecha 27 de octubre de 2014, mediante Decreto Ejecutivo No. 521 de fecha 11 de diciembre de 2014;

Que los citados señores Oficiales, presentaron en la Comandancia General de la Fuerza Aérea, sus solicitudes de baja voluntaria para dejar de pertenecer al servicio activo de las Fuerzas Armadas, con fecha 31 de enero de 2015, renunciando en forma expresa a parte del tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la invocada Ley;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, mediante Oficio No. FA-EI3f-D-2015-0141-O de fecha 22 de enero de 2015, remite al Ministerio de Defensa Nacional el expediente mediante el cual se da de baja del servicio activo de Fuerzas Armadas a los mencionados señores Oficiales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional previo pedido del señor Comandante General de la Fuerza Aérea,

**Decreta:**

**Art. 1.** Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 31 de enero de 2015, a los señores: CRNL. EMC. AVC. CEVALLOS SALAZAR LUIS ALFONSO, CRNL. EMT. AVC. VARGAS SIERRA EDISON ROBERTO, Y CRNL. EMT. AVC. ALMEIDA VILLAVICENCIO JAIME WASHINGTON, por solicitud voluntaria y renuncia expresa a parte del tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 87 letra a) y artículo 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

**Art. 2.** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 18 de febrero de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

Quito, 27 de Febrero de 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 597

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: "a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo";

Que el artículo 87, letra a) de la referida Ley determina que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: "a) Solicitud voluntaria";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 566 de 26 de enero de 2015, los señores CPNV-CSM ZABALA ACOSTA MANUEL EDUARDO, CPNV-CSM ROSERO OVIEDO LUIS FERNANDO Y CPNV-CSM RUALES ALMEIDA EDUARDO FRANCISCO fueron colocados en situación jurídica de disponibilidad, con fecha 20 de diciembre de 2014; de conformidad con la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 76 que señala: El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: "i) Por las demás causas establecidas en la presente Ley.";

Que los señores Oficiales Superiores CPNV-CSM ZABALA ACOSTA MANUEL EDUARDO con fecha 29 de diciembre de 2014; CPNV-CSM ROSERO OVIEDO LUIS FERNANDO con fecha 29 de diciembre de 2014 y CPNV. CSM RUALES ALMEIDA EDUARDO FRANCISCO con fecha 07 de enero de 2015, han presentado en la Comandancia General de Marina, la solicitud de baja voluntaria para dejar de pertenecer al servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 31 de enero de 2015, renunciando en forma expresa a una parte del tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la invocada ley;

Que el señor Comandante General de Marina mediante oficio AE-COGMAR-PER-2015-01 I-O-OF de 22 de enero de 2015, ha remitido al Ministerio de Defensa Nacional la documentación respectiva para que se canalice el pedido de baja de los mencionados señores Oficiales Superiores, de conformidad con el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, ha pedido del señor Ministro de Defensa Nacional, previa solicitud, del Comandante General de Marina;

**Decreta:**

**Art. 1** Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 31 de enero de 2015, a los señores Oficiales Superiores CPNV-CSM ZABALA ACOSTA MANUEL EDUARDO, CPNV-CSM ROSERO OVIEDO LUIS FERNANDO Y CPNV-CSM RUALES ALMEIDA

EDUARDO FRANCISCO por solicitud voluntaria, y renuncia expresa al tiempo de disponibilidad, de conformidad con los artículos 87 letra a) y 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

**Art. 2** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 18 de febrero de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

Quito, 27 de Febrero de 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

---

No. 598

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: "a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo";

Que el artículo 76 de la referida Ley establece que el militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: "i) Por las demás causas establecidas en la presente Ley";

Que el señor Director General de Personal del Ejército Ecuatoriano, el 9 de Octubre de 2014, ha solicitado se publique la disponibilidad de los señores CRNL. CSM. CAJAS DEL POZO AUGUSTO GUILLERMO y CRNL. CSM. ALMACHE CUEVA LUIS VICENTE, en razón que los oficiales especialistas de Fuerzas Armadas, no entran a ningún proceso de ascenso, conforme lo establecido en el Art. 118 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas;

Que el señor Comandante General del Ejército, mediante Oficio No. 14-E1-o-sp-96, remite al Ministerio de Defensa Nacional, el expediente mediante el cual se coloca en situación militar de disponibilidad a los mencionados señores Oficiales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido del señor Comandante General del Ejército,

**Decreta:**

**Art. 1.** Colocar en situación militar de disponibilidad con fecha 31 de agosto de 2014, de conformidad al artículo 76, letra i) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a los siguientes señores Oficiales Superiores:

CRNL. CSM. CAJAS DEL POZO AUGUSTO GUILLERMO  
CRNL. CSM. ALMACHE CUEVA LUIS VICENTE

**Art. 2.** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 18 de febrero de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

Quito, 27 de Febrero de 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

***Documento firmado electrónicamente***

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

**No. 599**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establece: " a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo";

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 numeral segundo del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que textualmente dice: La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 484 de fecha 13 de noviembre de 2014, fue dado de baja el señor CRNL. DE EM. VILLAVICENCIO ALMEIDA MARCO ANTONIO, con fecha 31 de octubre de 2014;

Que el señor CRNL. DE EM. VILLAVICENCIO ALMEIDA MARCO VINICIO RAMIRO, con oficio Nro. 001 de fecha 01 de diciembre de 2014, presenta en la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, la solicitud de rectificación de sus nombres;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre mediante oficio Nro. 14-E1-o-sp-002 de 09 de enero de 2015, ha remitido al Ministerio de Defensa Nacional, la documentación respectiva para que se realice la rectificación de los nombres en el acto administrativo del mencionado oficial superior;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con lo dispuesto artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre.

**Decreta:**

**Art. 1º.** Rectificar el Decreto Ejecutivo No. 484 de fecha 13 de noviembre de 2014, donde constan los nombres del señor CRNL. DE EM. VILLAVICENCIO ALMEIDA MARCO ANTONIO, por el de VILLAVICENCIO ALMEIDA MARCO VINICIO RAMIRO.

**Art. 2º.** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 18 de febrero de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

Quito, 27 de Febrero de 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

***Documento firmado electrónicamente***

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 600

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 968, de 19 de marzo de 2008, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Patricio Alberto Chávez Zavala, fue nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Belarús, con sede en Rusia;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del señor Patricio Alberto Chávez Zavala, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Belarús, con sede en Rusia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 18 de febrero de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 27 de Febrero de 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

***Documento firmado electrónicamente***

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 010

**Ing. César Navas Vera**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE**  
**SEGURIDAD**

**Considerando:**

Que el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley;

Que, conforme lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República, los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde expedir acuerdos, resoluciones y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 337 de mayo 18 de 2004, dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, persona jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales;

Que, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables;

Que, el artículo 8 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ antes referida, establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se incorporó al artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, entre otros Ministerios, al Ministerio de Coordinación de la Seguridad Interna y Externa, el mismo que cambió de denominación por Ministerio de Coordinación de Seguridad, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1787 del 18 de

junio de 2009, entidad que funciona de manera desconcentrada, y que para el cumplimiento de sus fines goza de autonomía administrativa y financiera; y,

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 460 de 26 de septiembre de 2014, nombró al ingeniero César Navas Vera, como Ministro de Coordinación de Seguridad,

En uso de las atribuciones que le confiere en numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD**

**Art. 1. Comité de Transparencia.-** El Comité de Transparencia del Ministerio de Coordinación de Seguridad estará integrado por la/el Subsecretaria/o de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial, la/el Coordinadora/or General Administrativa/o Financiera/o, la/el Coordinador/a General Jurídica/o, y la/el Directora/or de Comunicación Social, o sus delegados/as.

**Art. 2. Responsable Institucional.-** Se designa al Coordinador/a General Jurídica/o como responsable de atender la información pública en el Ministerio de

Coordinación de Seguridad y por tanto Presidente del Comité de Transparencia de la Institución.

**Art. 3. Funciones y responsabilidades.-** El Comité de Transparencia deberá mensualmente actualizar y publicar en el link de TRANSPARENCIA del portal web del Ministerio de Coordinación de Seguridad toda la información establecida en el artículo 7 de la LOTAIP, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015.

El Comité de Transparencia deberá presentar ala/el Ministra/o un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa – artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP.

**Art. 4. Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.-** A continuación se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del artículo 7 de la LOTAIP.

<b>Líteral</b>	<b>Descripción del literal Art. 7 LOTAIP</b>	<b>UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN</b>
<b>a1)</b>	Estructura orgánica funcional	Coordinación General Administrativa Financiera
<b>a2)</b>	Base legal que la rige	Coordinación General Jurídica
<b>a3)</b>	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Coordinación General Jurídica
<b>a4)</b>	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Dirección de Planificación e Inversión Pública
<b>b1)</b>	Directorio completo de la institución	Coordinación General Administrativa Financiera
<b>b2)</b>	Distributivo de personal	Coordinación General Administrativa Financiera
<b>c)</b>	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Coordinación General Administrativa Financiera
<b>d)</b>	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección de Comunicación
<b>e)</b>	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Coordinación General Jurídica

f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Dirección de Comunicación
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Coordinación General Administrativa Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Dirección de Auditoría Interna
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Coordinación General Administrativa Financiera
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Coordinación General Jurídica
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Dirección de Planificación e Inversión Pública
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Coordinación General Administrativa Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Comunicación
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Coordinación General Administrativa Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Coordinación General Jurídica

**Art. 5. Plazo.-** El Comité de Transparencia del Ministerio de Coordinación de Seguridad es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la resolución No. 007-DPE-CGAJ o cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria de su Presidente. La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

**Art. 6. Vigencia.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de febrero de 2015.

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

Ministerio de Coordinación de Seguridad.- 04 de marzo de 2015.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, autorizada.

No. 00005229-A

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador ordena: “Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que, la norma fundamental prescribe en los artículos 359 y 360 que el sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; y, garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y que la red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad;

Que, la Constitución ordena, en el artículo 361 que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, la Carta Magna preceptúa en el artículo 362 que la atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes;

Que, la Constitución, en el artículo 363, atribuye al Estado, entre otras, la responsabilidad de universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4 determina que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, y que le corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que, la norma *ibidem* ordena a la autoridad sanitaria nacional crear los mecanismos regulatorios necesarios para que los recursos destinados a salud provenientes del sector público, organismos no gubernamentales y de organismos internacionales, cuyo beneficiario sea el Estado o las instituciones del sector público, se orienten a la implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos, de conformidad con los requerimientos y las condiciones de salud de la población;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, atribuye expresamente al Ministerio de Salud Pública, entre otras, “(...) 2. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (...) 24. Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...)”, en conformidad con el artículo 180 que dispone: “La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento. (...) Regulará y controlará el cumplimiento de la normativa para la construcción, ampliación y funcionamiento de estos establecimientos de acuerdo a la tipología, basada en la capacidad resolutive, niveles de atención y complejidad.”

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva define, en el artículo 10-2: “(...) h) Regulación.- Es la facultad de emitir normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados. (...)”

Que, a fin de garantizar el acceso de la ciudadanía a servicios de salud de calidad y calidez, los cuales, sin perjuicio de la naturaleza pública o privada de la institución en que se presten, se reputan servicios públicos; el Ministerio de Salud Pública, en ejercicio de su rectoría sobre el Sistema Nacional de Salud y de las facultades que expresamente le atribuye la Ley Orgánica de Salud para regular, controlar y vigilar el funcionamiento de los establecimientos de salud públicos, privados y comunitarios, debe regular las condiciones en las cuales resulta indispensable designar un funcionario para que, *in situ*, vele por que los establecimientos de salud, a través de sus directivos, cumplan con las regulaciones emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Salud y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las condiciones en las cuales el Ministerio de Salud Pública designará un supervisor para controlar el funcionamiento de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud.

**Art. 2.-** El/a Ministro/a de Salud Pública designará un supervisor para controlar el funcionamiento de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, para verificar el cumplimiento de la normativa que regula el funcionamiento de tales establecimientos, cuando lo considere necesario.

**Art. 3.-** El supervisor designado por el Ministerio de Salud Pública podrá ser un funcionario del Ministerio u otro profesional con experiencia en el funcionamiento de servicios de salud que será contratado de acuerdo a la normativa vigente.

**Art. 4.-** El supervisor designado por el Ministerio ejercerá las siguientes funciones:

- a. Coordinará, apoyará y asesorará a las instancias de dirección del establecimiento de salud supervisado, en el cumplimiento de la normativa que rige la prestación de servicios de salud.
- b. Verificará el funcionamiento de las áreas administrativas y de prestación de servicios del establecimiento supervisado, revisará la documentación que considere pertinente; y emitirá informes al respecto a la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública y a las instancias de Dirección del establecimiento de salud, proponiendo acciones para superar las circunstancias cuya subsanación o mejoramiento continuo determine en el informe.
- c. Presentará a la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública el análisis situacional sobre el establecimiento supervisado, en los treinta días término contados a partir de la fecha de su designación.
- d. Garantizará la confidencialidad de la información de los pacientes a la que tenga acceso.
- e. De detectar que existen incumplimientos a la regulación vigente, ya sea en materia sanitaria, o de gestión de recursos, recomendará motivadamente y de forma expresa, a la máxima autoridad del establecimiento supervisado y a sus autoridades jerárquicamente superiores, adoptar o solicitar a la autoridad competente, iniciar las acciones correctivas de juzgamiento correspondiente.

**Art. 5.-** El supervisor ejercerá su designación por el plazo que determine la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública.

**Art. 6.-** El establecimiento de salud supervisado coordinará sus actividades operativas y administrativas con el supervisor a través de la máxima autoridad de cada establecimiento de salud.

**Art. 7.- PROHIBICIONES.-** El supervisor, en ejercicio de su designación, no podrá realizar las siguientes actividades:

- a. Imponer sanciones directamente.
- b. Extraer documentación original del establecimiento intervenido y sacarlo del mismo.

c. Las demás previstas en la normativa vigente.

**Art. 8.-** El cumplimiento de este Acuerdo será obligatorio para todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud.

#### DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los Subsecretarios Nacionales de Vigilancia de la Salud Pública y de Provisión de Servicios de Salud.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de febrero de 2015.

f.) Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito a, 04 de marzo de 2015.- f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00005237

#### LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

##### Acuerda:

Que; la Constitución de la República, en el artículo 3, dispone que son deberes primordiales del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que; la citada Constitución de la República, en el artículo 32, establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. Preceptúa además que el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva y que la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que; la invocada Constitución de la República, en el artículo 45, establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho, entre otros, a su identidad, nombre y

ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria;

Que; la Norma Suprema Ecuatoriana, en el artículo 66, numeral 28, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la identidad personal y colectiva que incluye, tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos;

Que; la Norma Suprema, en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud, a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que; la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 1330, publicado en el Registro Oficial No. 400 de 21 de marzo de 1990 en el artículo 7, numeral 1, dispone que los niños serán inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tendrán derecho desde que nacen a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos;

Que; la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, manda que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a quien corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que; la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el artículo 29 preceptúa que el hecho del nacimiento para ser inscrito en el Registro Civil se probará con el "Informe Estadístico de Nacido Vivo", autorizado por el médico, obstetra o enfermero que atendió el parto;

Que; la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en el artículo 14, ordena que la firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita, en relación con los datos consignados en documentos escritos;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, y Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó a la magíster Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública;

Que; con Decreto Ejecutivo No. 508 de 11 de diciembre de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 408 de 05 de enero de 2015, el Presidente de la República declaró de "atención prioritaria el registro de nacimiento de personas naturales" y ordenó la implementación del Registro Electrónico del Informe Estadístico de Nacido Vivo, preceptuando en la Disposición General Única del referido Decreto Ejecutivo, que los profesionales de la salud que atienden partos autorizarán el registro con la correspondiente firma electrónica;

Que; la Disposición Transitoria Tercera del referido Decreto Ejecutivo No. 508 dispone al Ministerio de Salud Pública emitir las regulaciones pertinentes a fin de controlar que los profesionales de la salud que atienden partos autoricen el Registro Electrónico de Nacido Vivo;

Que; la Dirección Nacional de Registro Civil, mediante Resolución No. 004-DIGERCIC-DAJ- 2015 de 19 de enero de 2015, estableció que el aplicativo para el Registro Electrónico del Informe Estadístico de Nacido Vivo, estará disponible para que sea utilizado por las entidades que el Ministerio de Salud Pública determine; y,

Que; mediante memorando No. MSP-CGP-10-2015-00046 de 23 de enero de 2015, el Coordinador General de Planificación remite el informe técnico respectivo y solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Disponer a los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud que brinden servicios de atención a partos, la utilización e implementación obligatoria del Registro Electrónico del "Informe Estadístico de Nacido Vivo" mediante el Sistema Nacional de Registro de Datos Vitales –REVIT-, a fin de dinamizar y fortalecer el ingreso y transferencia de datos de dicho informe.

**Artículo 2.-** Previa a la utilización e implementación del Sistema REVIT, las instituciones del Sistema Nacional de Salud que brinden servicios de atención de partos solicitarán a la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Coordinación General de Planificación, la creación del Código Único (Unicódigo) del establecimiento de salud que brinde servicios de atención a partos.

**Artículo 3.-** La implementación del Registro Electrónico del "Informe Estadístico de Nacido Vivo" mediante el Sistema Nacional de Registro de Datos Vitales –REVIT-, en los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, que brinden servicios de atención a partos, se efectuará en dos fases:

**Primera fase.-** La implementación del REVIT en cada establecimiento de salud que brinde servicios de atención a partos del Sistema Nacional de Salud, se iniciará en un ambiente de producción con registros paralelos tanto en el REVIT como en el formulario físico.

**Segunda fase.-** Una vez verificada la funcionalidad del Sistema Nacional de Registro de Datos Vitales REVIT-y la infraestructura tecnológica, el Ministerio de Salud Pública a través de la Coordinación General de Planificación notificará a la autoridad pertinente del establecimiento de salud que atiende partos, el inicio del registro de información en el ambiente de producción con registros únicos en el REVIT.

**Artículo 4.-** Los profesionales de la salud que atienden partos serán los únicos responsables del ingreso de información en el Sistema REVIT; y autorizarán el registro electrónico del “Informe Estadístico de Nacido Vivo” con la correspondiente firma electrónica, la misma que certificará la veracidad de los datos ingresados en el citado registro.

**Artículo 5.-** Cada establecimiento de salud de la Red Pública Integral de Salud –RPIS que atiende partos, se responsabilizará del financiamiento y de la obtención de los certificados de firma electrónica –Token– para los profesionales de la salud que autoriza el Informe Estadístico de Nacido Vivo. En el caso de los establecimientos de salud de la Red Complementaria que atienden partos, el financiamiento y la obtención de los certificados de firma electrónica –Token– que autoriza el Informe Estadístico de Nacido Vivo, lo realizarán los profesionales de la salud que atienden partos.

Los referidos profesionales serán responsables de la utilización y custodia del certificado electrónico.

**Artículo 6.-** El registro de información del “Informe Estadístico de Nacido Vivo” en el Sistema REVIT, se realizará dentro de los cinco (5) días plazo contados a partir de la fecha y hora del parto; y la firma electrónica en los cinco (5) días plazo, siguientes al registro. Excepcionalmente se utilizará el formulario físico emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos- INEC, de no ser posible la utilización del registro electrónico, en casos especiales.

**Artículo 7.-** El Ministerio de Salud Pública será el responsable de la generación y administración de usuarios del Sistema REVIT. Las credenciales de acceso y usuarios serán personales e intransferibles.

La información registrada en el sistema se administrará bajo los principios de confidencialidad y buen uso de la información.

**Artículo 8.-** Las solicitudes para el acceso, asistencia técnica, capacitación de uso y operación del Sistema REVIT, se solicitarán a la Coordinación General de Planificación del Ministerio de Salud Pública, desde la máxima autoridad del establecimiento de la Red Pública Integral de Salud o Red Complementaria de Salud.

**Artículo 9.-** El incumplimiento por parte de los profesionales de la salud que atienden partos, de las disposiciones emitidas en el presente Acuerdo Ministerial, será sancionado conforme la normativa vigente.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud que brinden servicios de atención a partos, implementarán de manera paulatina, el Registro Electrónico del “Informe Estadístico de Nacido Vivo” mediante el Sistema Nacional de Registro de Datos Vitales –REVIT.

**SEGUNDA.-** Hasta que el Sistema REVIT, contemple un módulo especial de registro de información del “Informe Estadístico de Nacido Vivo” para casos especiales como aquellos correspondientes a: madres ecuatorianas sin cédula, madres extranjeras, o unidades operativas sin infraestructura y equipamiento tecnológico y conectividad de internet, el registro se realizará mediante el formulario físico oficial emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos –INEC-. Una vez implementado el módulo referido, la Autoridad Sanitaria notificará a los establecimientos de salud que brinden servicios de atención a partos, para el correspondiente registro.

**TERCERA.-** En el plazo no mayor a un (1) año, contado a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, los establecimientos de salud que brinden servicios de atención a partos del Sistema Nacional de Salud, deberán contar con infraestructura, equipamiento tecnológico y conectividad de internet para el correcto funcionamiento del REVIT.

**CUARTA.-** En el término de sesenta (60) días, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, la Coordinación General de Planificación, desarrollará para su expedición el manual de procesos, para la correcta implementación de esta normativa.

**QUINTA.-** En el plazo de un (1) año, contado a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, la Coordinación General de Planificación creará los códigos únicos (uni códigos) para los establecimientos de salud de la Red Pública y Red Complementaria de Salud a fin de implementar el REVIT.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Derogase las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la aplicación del presente Acuerdo Ministerial.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional de Estadística y Análisis de la Información de Salud, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Dirección Nacional de Hospitales, la Dirección Nacional de Primer Nivel y la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de marzo de 2015.

f.) Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito a, 04 de marzo de 2015.- f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 008-DM

**Paola Carvajal Ayala**  
**MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 270 de su Reglamento General regulan los encargos y la subrogación de las funciones de los servidores públicos;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 253 de 10 de marzo de 2014, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra a la Ingeniera Paola Carvajal Ayala como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante oficio No. MTOP-DM-15-258-OF de 27 de febrero de 2015, la Ministra de Transporte y Obras Públicas puso en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que por uso de licencia por vacaciones, el Ingeniero César Ruiz Brito actuará como Ministro Subrogante desde el 01 hasta el 08 de marzo de 2015; y,

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto Ejecutivo No. 253 de 10 de marzo de 2014.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la subrogación del Ingeniero César Ruiz Brito para que ejerza el cargo Ministro de Transporte y Obras Públicas, subrogante, desde el 01 hasta el 08 de marzo de 2015.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 28 de febrero de 2015.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.- Unidad de Certificación, Documentación y archivo, MTOP.- Fiel copia del original.- Nombre: Ilegible.- Firma: Ilegible.- Cédula 0200688653.- Fecha: 05 de marzo de 2015.

---

No. 20150021

**MINISTERIO DE TURISMO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, numeral 7, literal l), establece lo siguiente: "... Las Resoluciones de los poderes públicos deberán ser

*motivadas. No habrá motivación si en la Resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores serán sancionados...";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, establece lo siguiente: "...A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece lo siguiente: "...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...";

Que, la Ley de Turismo, en su artículo 3, establece lo siguiente: "... Son principios de la actividad turística, los siguientes: (...); c) El fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas; (...);"

Que, la Ley de Turismo, en su artículo 15, establece lo siguiente: "...El Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, con sede en la ciudad de Quito, estará dirigido por el Ministro quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones: (...); 3. Planificar la actividad turística del país; 4. Elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información; (...); 7. Promover y fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo y social y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas y privadas incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades; (...).";

Que, la Ley de Turismo, en su artículo 42, establece lo siguiente: "...Corresponde al Ministerio de Turismo la defensa de los derechos del usuario de servicios turísticos en los términos que señala la Constitución Política, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y esta Ley...";

Que, el Reglamento General a la Ley de Turismo, en su artículo 4, establece lo siguiente: "... (...); le corresponde al Ministerio de Turismo: 3. Planificar la actividad turística del país; 4. Elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información, potestad que la ejercerá por sí mismo, desconcentradamente, en coordinación con las instituciones del régimen seccional autónomo a favor de las cuales se han transferido competencias en materias

turísticas, y en cualquier caso, podrá contratar con la iniciativa privada en los términos establecidos en este reglamento; (...); 7. Promover y fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo interno y social y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas y privadas incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades; (...).”;

Que, el Reglamento General de Actividades Turísticas, en su artículo 214, establece lo siguiente: “...El Ministerio de Turismo declarará las zonas, centros y demás lugares que tengan interés turístico, así como las actividades turísticas prioritarias a los intereses nacionales y los proyectos de gran importancia al desarrollo del turismo del país. Será de responsabilidad del Ministerio de Turismo el cumplimiento de las declaraciones de que habla el presente artículo, las que deberán estar siempre actualizadas. Las resoluciones que al respecto dicto el Ministerio de Turismo serán publicadas en el Registro Oficial. (...).”;

Que, como parte integrante de la cadena de valor turística se ha evidenciado que las estaciones de servicio registradas para expendio de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos y lubricantes (gasolineras), prestan también servicios complementarios que permiten mejorar la experiencia del turista, considerando que se encuentran en zonas de conexión directa a destinos, atractivos turísticos y que cuentan con facilidades básicas de infraestructura que requiere el turista, generándose la necesidad de declararlas como: “SITIOS DE INTERÉS TURÍSTICO”;

Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, expedido mediante Registro Oficial No. 85, de fecha 20 de diciembre de 2013, su máxima autoridad tiene la misión de ejercer la rectoría del sector turismo a través del establecimiento de políticas, normas, procedimientos y definición de planes y proyectos intersectoriales para regular, gestionar, promocionar, difundir, controlar, y fortalecer el desarrollo de la actividad turística al amparo de las disposiciones constitucionales, convenios internacionales, leyes y reglamentos, políticas nacionales y planes gubernamentales, en cooperación con gobiernos seccionales, sector social y privado. El artículo 11, numeral 1, del mencionado cuerpo legal, detalla sus atribuciones y responsabilidades, así el literal e), establece lo siguiente: “...Expedir, conforme a la ley, acuerdos, resoluciones y disposiciones relacionadas con el ámbito de su competencia en materia turística y administrativa...”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1, del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17, del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo 214 de Reglamento General de Actividades Turísticas;

#### Acuerda:

**Art. 1.- DECLARATORIA:** Declarar a todas las estaciones de servicio registradas para expendio de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos y lubricantes (gasolineras), como: “**SITIO DE INTERÉS TURÍSTICO**”.

**Art. 2.- SANCIONES:** En caso de que se verifique que las estaciones de servicio registradas para expendio de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos y lubricantes (gasolineras), incumplan las disposiciones sobre el control de funcionamiento de los servicios higiénicos y baterías sanitarias, el Ministerio de Turismo a través de la Subsecretaría de Regulación y Control, se encargará de aplicar el procedimiento administrativo instituido en la Ley de Turismo, su Reglamento General y demás normativa vigente aplicable.

**Art. 3.- CUMPLIMIENTO:** Encárguese el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, a la Subsecretaría de Regulación y Control del Ministerio de Turismo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., 24 de febrero de 2015.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

No. 20150025

Mgs. Sandra Naranjo Bautista  
MINISTRA DE TURISMO

#### Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 385 de 30 de junio de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 301 de 31 de julio de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, nombró a la Magister Sandra Naranjo Bautista, como Ministra de Turismo;

Que, el Ministerio de Turismo, en cumplimiento del objetivo estratégico de posicionar al Ecuador como un destino líder en el mundo dentro de los parámetros del turismo consciente, señalado en el artículo 9 del Estatuto Orgánico por Procesos de esta Cartera de Estado, participará en la Feria ITB Berlín – Alemania 2015 y el International Hotel Investment Forum 2015 (IHIF), con la asistencia de su máxima autoridad Mgs. Sandra Naranjo Bautista, en virtud de la atribución y responsabilidad representar legalmente al Ministerio de Turismo, instituidas en el artículo 11 del cuerpo legal referido;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley;

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Delegar al señor Arquitecto David Eugenio Parra Bozzano, Viceministro de Gestión Turística, las atribuciones, facultades y deberes de la Ministra de Turismo, establecidos por la Ley de Turismo y demás normativa concordante, durante el período del 01 al 08 de marzo del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Poner en conocimiento del señor Secretario Nacional de la Administración Pública el contenido del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito a, 27 de febrero de 2015.

f.) Mgs. Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

No. 072

**Fernando Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE**  
**COMUNICACIÓN**

**Considerando:**

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de acuerdo al artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las

privadas que presten servicios públicos.- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, dispone sustituir el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial 83 de 23 de mayo de 2000 por el siguiente:

**“Art 1.- SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.-** Créase la Secretaría Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa”

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175 de 20 de abril de 2010, establece lo siguiente:

**“Art. 36.- Legalización y registro de las organizaciones sociales.-** Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”

Que mediante DECRETO EJECUTIVO No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó a los señores Ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil;

Que mediante comunicación ingresada en la Secretaría Nacional de Comunicación con fecha 28 de noviembre de 2015, el Ing. Roberto Manciatí Alarcón, en calidad de Presidente Nacional de la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión, A.E.R., y su abogado patrocinador, solicitan la revisión de la documentación presentada y la aprobación de la reforma del estatuto, al amparo de lo dispuesto en el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO INFORMACION DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013;

Que mediante Memorando Nro. SNC-DAL-2015-0008-M de 9 de febrero de 2015, la Dirección de Asesoría Legal de la Secretaría Nacional de Comunicación ha emitido el informe para la aprobación de reformas al Estatuto de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE RADIODIFUSIÓN - AER concluyendo lo siguiente: *“Por las consideraciones jurídicas que anteceden, al haberse cumplido con lo ordenado en el artículo 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, y toda vez que las reformas al Estatuto no contravienen disposición legal alguna, es procedente que el señor Secretario Nacional de*

*Comunicación emita el Acuerdo correspondiente aprobando la reforma del Estatuto de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE RADIODIFUSIÓN – AER.”; y,*

No. 075

**Fernando Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE**  
**COMUNICACIÓN**

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas jurídicas aplicables,

**Considerando:**

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Acoger el informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-DAL-2015-0008-M de 9 de febrero de 2015 suscrito por el Director de Asesoría Legal de la Secretaría Nacional de Comunicación.

**Art. 2.-** Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la corporación de segundo grado denominada ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE RADIODIFUSIÓN – AER, cuyo texto codificado se anexa al presente acto administrativo como parte integrante.

**Art. 3.-** La organización cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado y codificado en esta fecha, así como a las normas contenidas en el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013.

**Art. 4.-** De conformidad a lo ordenado en el artículo 40 del Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la Secretaría Nacional de Comunicación podrá requerir, en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, actas de asambleas, informes económicos, informes de auditoría y memorias aprobadas, o cualquier otra información que se refieran a sus actividades, asimismo, la organización tendrá la obligación de facilitar el acceso a los funcionarios competentes del Estado para realizar verificaciones físicas.

**Art. 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D.M. a los 12 días del mes de enero de 2015.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional e Comunicación.

Secretaría Nacional de Comunicación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 05 de marzo de 2015.- Fiel copia del original.- f.) Ilegal.

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 66 número 13 de la Carta Magna reconoce y garantiza a la persona el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que de acuerdo al artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, la misma que está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que los artículos 564 y 565 del Código Civil definen a una persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, señalando que estas pueden ser de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública, las mismas que deben establecerse en virtud de una ley y previa aprobación del Presidente de la República;

Que el Código Civil del Ecuador concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personería jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, define a las organizaciones sociales como el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades,

pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos;

Que la parte final de la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas que dispone que *“Las organizaciones sociales que no puedan realizar sus trámites vía electrónica, podrán concurrir directamente ante las instituciones competentes del Estado”*

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175 de 20 de abril de 2010, establece lo siguiente:

**“Art. 36.- Legalización y registro de las organizaciones sociales.-** Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, dispone sustituir el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial 83 de 23 de mayo de 2000 por el siguiente:

**“Art 1.- SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.-** Créase la Secretaría Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa”

Que mediante DECRETO EJECUTIVO No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó a los señores Ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 386 publicado en el Registro Oficial 83 de 23 de mayo del 2000, establece como funciones de la Secretaría Nacional de Comunicación, entre otras, las siguientes:

*“1. Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social y política del país;*

*2. Fomentar procesos de intercambio de información, opiniones, criterios y puntos de vista entre los diversos sectores de la sociedad, para estimular el diálogo*

*necesario y consolidar procesos de concertación nacional en procura de los objetivos nacionales permanentes;*

*3. Bajo las orientaciones e instrucciones del Presidente de la República establecer y dirigir la política nacional de comunicación social e información pública del Gobierno Nacional, encaminada a estimular la participación de todos los sectores de la población en el proceso de desarrollo nacional;*  
(...)

*5. Fomentar la vigencia del derecho a la libertad de opinión, a la libre expresión del pensamiento y el libre acceso a la información que sea trascendente a las necesidades de todos los ecuatorianos, sin discrimen alguno;*

*6. Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de los diversos métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos que el desarrollo nacional determine, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de las soluciones apropiadas a su circunstancia social, política, cultural, económica y científica;”*

Que entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Comunicación determinadas en el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN – SECOM se encuentran:

- *Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social, política y de desarrollo del país;*
- *Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos del desarrollo nacional, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de soluciones apropiadas a sus circunstancia social, política, cultural, económica y científica;*
- *Expedir conforme el marco normativo, acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones relacionadas con la gestión de la Secretaría en su ámbito de gestión;*

Que mediante comunicación ingresada en la Secretaría Nacional de Comunicación con fecha 10 de enero de 2015, el señor Javier Rivera Núñez, en calidad de Presidente provisional del CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO LOCAL “PUENTE COMUNICACIÓN y su abogado patrocinador, solicita el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la mencionada organización al amparo de lo dispuesto en el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO INFORMACION DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS;

Que mediante informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-DAL-2015-0010-M de 19 de febrero de 2015, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Comunicación concluye lo siguiente: “Conforme al artículo 18 número 3 y Disposición Transitoria Quinta del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 17 *ibídem*, es procedente aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica al CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO LOCAL “PUENTE COMUNICACIÓN”, como una corporación de primer grado para el cumplimiento de los fines y de acuerdo a las normas establecidas en el mismo.”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17-2 del ERJAFE y demás normas jurídicas aplicables,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Acoger el informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-DAL-2015-0010-M de 19 de febrero de 2015 suscrito por el Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Comunicación.

**Art. 2.-** Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica al CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO LOCAL “PUENTE COMUNICACIÓN con domicilio en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, como una corporación de primer grado para el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, así como los fines y reglas determinadas en su Estatuto y demás normativa vigente.

**Art. 3.-** Disponer al CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO LOCAL “PUENTE COMUNICACIÓN, dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, proceda a la elección de su directiva y comunique a esta entidad, mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente.

**Art. 4.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada, esta Secretaría Nacional de Comunicación se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente Acuerdo, y de ser el caso, llevar a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 5.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial y notificar al CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO LOCAL “PUENTE COMUNICACIÓN en su domicilio ubicado en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, D.M. a los 20 días del mes de febrero de 2015.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación.

Secretaría Nacional de Comunicación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 05 de marzo de 2015.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**No. 021**

**César Xavier Andrade Verdesoto  
Director Provincial de Orellana  
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 100 publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial 766, de 14 de agosto de 2012, establece delegar a los Directores Provinciales y director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y representación de la Ministra del Ambiente ejerzan las siguientes funciones: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerandos estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial Nro. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante código MAE-RA-2014-76402 con fecha 13 de Febrero de 2014 se registra en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el Proyecto denominado LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS Y SUPLIDORA PETROLERA ECUATORIANA S.A. – PETROSERVISUPPLY;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2014-00399 con fecha 13 de Febrero de 2014 el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el Proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS Y SUPLIDORA PETROLERA ECUATORIANA S.A. – PETROSERVISUPPLY, ubicado en la Provincia de Orellana, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas;

VERTICE	X	Y
1	945849	9954083

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 Sur

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS Y SUPLIDORA PETROLERA ECUATORIANA S.A. - PETROSERVISUPPLY, ubicado en la Provincia de Orellana, se realizó el 11 de Abril de 2014 en el Auditorio, ubicado en Km 6½ vía Coca-Lago Agrio, Cantón Francisco de Orellana, Provincia

de Orellana; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 106;

Que, mediante memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2014-0355 con fecha 15 de Mayo de 2014, y adjunto al mismo el Informe Técnico Nro. 338-DPAO-UCAO-MAE-2014 con fecha 14 de Mayo de 2014, en el cual se determina que cumple el Proceso de la Participación Social, y de lo estipulado en el D.E 1040;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2014-00598 con fecha 21 de Mayo de 2014 el Ministerio del Ambiente emite un pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS Y SUPLIDORA PETROLERA ECUATORIANA S.A. – PETROSERVISUPPLY, ubicado en la Provincia de Orellana, en base al Informe Técnico Nro. 383-DPAO-UCAO-MAE-2014 con fecha 20 de Mayo de 2014;

Que, mediante el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, remite al Ministerio del Ambiente las tasas al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS Y SUPLIDORA PETROLERA ECUATORIANA S.A. – PETROSERVISUPPLY, Provincia de Orellana; para lo cual adjunta depósito bancario de pago por USD 1265.00, con la referencia Nro. 494341216 de fecha 22 de Mayo de 2014 correspondiente al pago por servicios administrativos que incluye revisión y calificación de declaratoria de impacto ambiental emisión de licencia ambiental Categoría III, y seguimiento y control, así como la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental mediante Póliza de Seguro de Fianzas Nro. 82129 por el monto de USD 20,000.00, de seguros Equinoccial.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS Y SUPLIDORA PETROLERA ECUATORIANA S.A. – PETROSERVISUPPLY, sobre la base del oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2014-00598 con fecha 21 de Mayo de 2014 y el Informe Técnico Nro. 383-DPAO-UCAO-MAE-2014 con fecha 20 de Mayo de 2014;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a SERVICIOS Y SUPLIDORA PETROLERA ECUATORIANA S.A. PETROSERVISUPPLY para el Proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS Y SUPLIDORA PETROLERA ECUATORIANA S.A. – PETROSERVISUPPLY, ubicado en la Provincia de Orellana;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a SERVICIOS Y SUPLIDORA PETROLERA ECUATORIANA S.A. PETROSERVISUPPLY, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental de este Ministerio.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 04 Julio de 2014.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS Y SUPLIDORA PETROLERA ECUATORIANA S.A. – PETROSERVISUPPLY, ubicado en Nuevo Paraíso, Provincia de Orellana;**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a SERVICIOS Y SUPLIDORA PETROLERA ECUATORIANA S.A. PETROSERVISUPPLY en la persona de su representante legal para la ejecución del Proyecto **LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS Y SUPLIDORA PETROLERA ECUATORIANA S.A. – PETROSERVISUPPLY**, ubicado en la Provincia de Orellana para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, SERVICIOS Y SUPLIDORA PETROLERA ECUATORIANA S.A. PETROSERVISUPPLY se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. En un plazo de 30 días deberá presentar el cronograma actualizado de las actividades de implementación del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
3. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de

seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 067 de 18 de Junio de 2013 y publicado en el Registro Oficial No. 37 de 16 de Julio de 2013, correspondiente al Seguimiento y Control Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

4. Se deberá dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial 026, en relación al registro de generador de desechos peligrosos, al plan de minimización de desechos peligrosos y lo correspondiente a dicho acuerdo.
5. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera semestral.
6. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental aplicable.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 04 Julio de 2014.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente.

**No. 022**

**César Xavier Andrade Verdesoto  
Director Provincial de Orellana  
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 100 publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial 766, de 14 de agosto de 2012, establece delegar a los Directores Provinciales y director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y representación de la Ministra del Ambiente ejerzan las siguientes funciones: a) Promulgación de Licencias

Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerandos estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Que, el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial Nro. 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en la Edición Especial número 128 del Registro Oficial de 29 de abril de 2014, señala que en lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 de 22 de abril de 2008, mediante el cual se expidió el “Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”; y, el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el “Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008”;

Que, mediante código MAE-RA-2013-61255 con fecha 30 de Septiembre de 2013 se registra en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el Proyecto denominado CAMPAMENTO BASE DE TRACEOILFIELD SERVICES EQUIPMENT LIMITED ECUADOR CÍA. LTDA EN EL COCA;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-D-2013-00036 con fecha 10 de Octubre de 2013 el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el Proyecto CAMPAMENTO BASE DE TRACEOILFIELD SERVICES EQUIPMENT LIMITED ECUADOR CÍA. LTDA EN EL COCA, ubicado en la Provincia de Orellana, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas;

VERTICE	X	Y
1	945588.04	9953375.09
2	945566.00	9953372.10
3	945568.01	9953382.12
4	945534.95	9953385.15
5	945544.91	9953308.00
6	945590.99	9953303.96

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 Sur

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto CAMPAMENTO BASE DE TRACEOILFIELD SERVICES EQUIPMENT LIMITED ECUADOR CÍA. LTDA EN EL COCA, ubicado en la Provincia de Orellana, se realizó el 26 de Abril de 2014 en la Sala de reuniones del Campamento Base de TOSELEC, Km 5 vía Coca -Lago a la margen izquierda a la entrada de la empresa GYRODATA, Zona Industrial, Parroquia Nuevo Paraiso, provincia de Orellana, Ecuador; a fin de dar

cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 106;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2014-0478 con fecha 13 de Junio de 2014, y adjunto al mismo el Informe Técnico Nro. 436-DPAO-UCAO-MAE-2014 con fecha 9 de Junio de 2014, en el cual se determina que cumple el Proceso de la Participación Social, y de lo estipulado en el D.E 1040;

Que, mediante Oficio s/n con fecha 18 de Junio de 2014 el Ministerio del Ambiente emite un pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto CAMPAMENTO BASE DE TRACEOILFIELD SERVICES EQUIPMENT LIMITED ECUADOR CÍA. LTDA EN EL COCA, ubicado en la Provincia de Orellana, en base al Informe Técnico Nro. 470-DPAO-UCAO-MAE-2014 con fecha 18 de Junio de 2014;

Que, mediante el portal electrónico del Sistema Unico de Información Ambiental SUIA, el proponente remite al Ministerio del Ambiente las tasas al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto CAMPAMENTO BASE DE TRACEOILFIELD SERVICES EQUIPMENT LIMITED ECUADOR CÍA. LTDA EN EL COCA, Provincia de Orellana; para lo cual adjunta los depósitos bancarios de pago por el monto de USD 4,968.73, con la referencias Nro. 279189812, 296289123, 348958923 de fechas 5 de Noviembre de 2013, 10 de Enero de 2014 y 9 de Julio de 2014 respectivamente, correspondiente al pago por servicios administrativos que incluye revisión y calificación de declaratoria de impacto ambiental emisión de licencia ambiental Categoría III, y seguimiento y control, así como la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental mediante la garantía bancaria Nro. GBM1-0650063003-00 por el monto de USD 16,800.00.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto CAMPAMENTO BASE DE TRACEOILFIELD SERVICES EQUIPMENT LIMITED ECUADOR CÍA. LTDA EN EL COCA, sobre la base del oficio s/n con fecha 18 de Junio de 2014 y del Informe Técnico Nro. 470-DPAO-UCAO-MAE-2014 con fecha 18 de Junio de 2014;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a TRACE OLFIELD SERVICES & EQUIPMENT LIMITED ECUADOR CIA.LTDA para el Proyecto CAMPAMENTO BASE DE TRACEOILFIELD SERVICES EQUIPMENT LIMITED ECUADOR CÍA. LTDA EN EL COCA, ubicado en la Provincia de Orellana;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto

Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a TRACE OLFIELD SERVICES & EQUIPMENT LIMITED ECUADOR CIA.LTDA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental de este Ministerio.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 18 Julio de 2014.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CAMPAMENTO BASE DE TRACEOILFIELD SERVICES EQUIPMENT LIMITED ECUADOR CÍA. LTDA EN EL COCA, ubicado en Nuevo Paraíso, Provincia de Orellana;**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a TRACE OLFIELD SERVICES & EQUIPMENT LIMITED ECUADOR CIA.LTDA en la persona de su representante legal para la ejecución del Proyecto **CAMPAMENTO BASE DE TRACEOILFIELD SERVICES EQUIPMENT LIMITED ECUADOR CÍA. LTDA EN EL COCA**, ubicado en la Provincia de Orellana para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, TRACE OLFIELD SERVICES & EQUIPMENT LIMITED ECUADOR CIA.LTDA se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. En un plazo de 30 días deberá presentar el cronograma actualizado de las actividades de implementación del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
3. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento

del Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 067 de 18 de Junio de 2013 y publicado en el Registro Oficial No. 37 de 16 de Julio de 2013, correspondiente al Seguimiento y Control Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

4. Se deberá dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial 026, en relación al registro de generador de desechos peligrosos, al plan de minimización de desechos peligrosos y lo correspondiente a dicho acuerdo.
5. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera semestral.
6. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental aplicable.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 18 Julio de 2014.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente.

N° 023

**César Xavier Andrade Verdesoto**  
**Director Provincial de Orellana**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 100 publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial 766, de 14 de agosto de 2012, establece delegar a los Directores Provinciales y director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y representación de la Ministra del Ambiente ejerzan las siguientes funciones: a) Promulgación de Licencias

Ambientales, para proyectos, obras u actividades , con excepción de los considerandos estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Que, el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial Nro. 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en la Edición Especial número 128 del Registro Oficial de 29 de abril de 2014, señala que en lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 de 22 de abril de 2008, mediante el cual se expidió el “Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”; y, el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el “Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008”;

Que, mediante código MAE-RA-2014-71684 con fecha 01 de Enero del 2014, se registra en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el Proyecto denominado, GLOBAL INSPECTION TECHNOLOGY S.A., ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.

Que, mediante oficio N° MAE-SUIA-RA-DPAO-2014-00319 del 10 de Enero de 2014, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el Proyecto GLOBAL INSPECTION TECHNOLOGY S.A., ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas;

VERTICE	X	Y
1	945962,81	9956177
2	945967,88	9956227
3	945789,56	9956274
4	945792,5	9956186

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 Sur

Que, la Participación Social del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL “GLOBAL INSPECTION TECHNOLOGY S.A.”, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, Ecuador; se realizo el 03 de Abril del 2014 en la sala de reuniones del Campamento Base Coca de GLOBAL INSPECTION TECHNOLOGY S.A.; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 106;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2014-0677 con fecha 04 de Agosto 2014 y en base al Informe Técnico Nro. 615-DPAO-UCAO-MAE-2014 con

fecha 23 de Junio de 2014, se ACEPTA el Proceso Participación Social, y de lo estipulado en el D.E 1040;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA el 24 de Febrero del 2014, el Sr. Edwin Pérez Rojas Representante Legal de la empresa GLOBAL INSPECTION TECHNOLOGY S.A., ingresa el contrato de construcción del proyecto o formulario 101 del SRI del proyecto, Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental “GLOBAL INSPECTION TECHNOLOGY S.A”, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana. Categoría III.

Que, el 24 de Marzo del 2014, el Sr. Edwin Pérez Rojas Representante Legal de la empresa GLOBAL INSPECTION TECHNOLOGY S.A, ingresa a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental “GLOBAL INSPECTION TECHNOLOGY S.A”, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para su revisión y aprobación.

Que, mediante oficio N° MAE-SUIA-RA-DPAO-2014-00627 con fecha 01 de Junio del 2014 y en base al Informe Técnico No. 396-DPAOUCAO-MAE-2014 del 26 de Mayo de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, emite Observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental “GLOBAL INSPECTION TECHNOLOGY S.A”, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.

Que, el 17 de Junio del 2014, el Sr. Edwin Pérez Rojas Representante Legal de la empresa “GLOBAL INSPECTION TECHNOLOGY S.A”, ingresa a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA las respuestas a las Observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental “GLOBAL INSPECTION TECHNOLOGY S.A”, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Orellana, Provincia de Orellana, para su revisión y aprobación.

Que, mediante oficio MAE-SUIA-RA-DPAO-2014-00665 del 17 de Junio del 2014 y en base al Informe Técnico N° 452-DPAOUCAO-MAE-2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, emite Observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental “GLOBAL INSPECTION TECHNOLOGY S.A”, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.

Que, el 26 de Junio del 2014, el Sr. Edwin Pérez Rojas Representante Legal de la empresa" GLOBAL INSPECTION TECHNOLOGY S.A”, ingresa a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA las respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental "GLOBAL INSPECTION TECHNOLOGY S.A", ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Orellana, Provincia de Orellana, para su revisión y aprobación.

Que, mediante oficio MAE-SUIA-RA-DPAO-2014-00713 del 25 de Junio del 2014 y en base al Informe Técnico No. 486-DPAO-UCAO-MAE-2014, la Dirección

Provincial del Orellana emite un pronunciamiento favorable al proyecto Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental "GLOBAL INSPECTION TECHNOLOGY S.A.", ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco Orellana, Provincia de Orellana.

Que, mediante el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el proponente remite al Ministerio del Ambiente el pago de tasas del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL "GLOBAL INSPECTION TECHNOLOGY S.A.", ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco Orellana, Provincia de Orellana; para lo cual adjunta documento de pago tasas con transferencia bancarios, correspondiente a los servicios administrativos que incluye revisión y calificación de declaratoria de impacto ambiental emisión de licencia ambiental Categoría III, por el monto de USD 1051,000 (Mil Cincuenta y Uno Dólar) con referencia bancaria 456997560, 464137258 de fechas 21 de Febrero del 2014, 12 de Marzo del 2014 respectivamente, y por el seguimiento y control, el monto de USD 160,00 (Ciento Sesenta Dólares) con comprobante 20140727211514 con fecha 28 de Julio del 2014. Así como la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental mediante la garantía bancaria Nro. 0059133 por el monto de USD 23,50.00.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental "GLOBAL INSPECTION TECHNOLOGY S.A.", sobre la base del oficio MAE-SUIA-RA-DPAO-2014-00713 del 25 de Junio del 2014 y en base al Informe Técnico No. 486-DPAO-UCAO-MAE-2014 con fecha 24 de Junio del 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a GLOBAL INSPECTION TECHNOLOGY S.A., para el Proyecto Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental "GLOBAL INSPECTION TECHNOLOGY S.A.", ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a GLOBAL INSPECTION TECHNOLOGY S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 19 de Agosto del 2014.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE  
DE ORELLANA**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN  
DEL PROYECTO GLOBAL INSPECTION  
TECHNOLOGY S.A.", ubicado en la Parroquia  
Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana,  
Provincia de Orellana;**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a GLOBAL INSPECTION TECHNOLOGY S.A., en la persona de su representante legal para la ejecución del Proyecto "GLOBAL INSPECTION TECHNOLOGY S.A." para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, a GLOBAL INSPECTION TECHNOLOGY S.A., se compromete a:

1. Ejecutar exclusivamente, durante la operación Campamento Base-Coca GLOBAL INSPECTION TECHNOLOGY S.A., las siguientes operaciones: mantenimiento a tuberías de perforación y herramientas de superficie.
2. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 067 de 18 de Junio de 2013 y publicado en el Registro Oficial No. 37 de 16 de Julio de 2013, correspondiente al Seguimiento y Control Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
3. Se deberá dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial 026, en relación al plan de minimización de desechos peligrosos y lo correspondiente a dicho acuerdo.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera anual.
5. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental aplicable.

6. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 19 de Agosto del 2014.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente.

---

**No. 034-2015-M**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN  
MONETARIA Y FINANCIERA**

**Considerando:**

Que el artículo 302, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República, disponen como objetivos de la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera y orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país, respectivamente;

Que el artículo 303, inciso primero de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 27 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que corresponde al Banco Central del Ecuador instrumentar las políticas que en esa materia se formulen, utilizando para el efecto los instrumentos determinados en dicho Código y la ley;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que de conformidad con el artículo 14, numerales 8, 12, 13, 14 y 17 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera tiene como funciones autorizar la política de inversiones de los excedentes de liquidez; determinar para la economía nacional el nivel de liquidez global consistente con los objetivos estratégicos definidos para el ejercicio de la política económica; planificar, regular y monitorear los niveles de liquidez de la economía; definir los criterios a seguir para la gestión de los excedentes de liquidez, con el fin de estimular la inversión doméstica, su sostenibilidad, su consistencia con los objetivos de crecimiento económico, generación de trabajo, sostenibilidad de la balanza de pagos, reducción de la desigualdad y la distribución y redistribución del ingreso; y, determinar los cupos de las entidades de los sectores financiero privado y popular y solidario que podrán contratar con el Banco Central del Ecuador para operaciones de ventanilla de redescuento o de inversión doméstica, con sujeción a este Código, sobre la base de su solvencia, relaciones patrimoniales y la política económica que se determine para el efecto;

Que el artículo 36, numerales 1, 5, 6, 7, 8, 17, 26 y 27 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establecen que el Banco Central del Ecuador tiene, entre otras, las siguientes funciones: instrumentar y ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para los sistemas monetario y financiero, monitorear y supervisar su aplicación; así como adquirir títulos y obligaciones emitidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con las regulaciones que expida la Junta; emitir valores; efectuar operaciones de redescuento con las entidades del sistema financiero nacional que cumplan con los requisitos que determinen dicho Código y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; gestionar la liquidez de la economía para impulsar los objetivos de desarrollo del país, utilizando instrumentos directos e indirectos, como operaciones de mercado abierto, operaciones de cambio, entre otros; proyectar, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas y el ministerio a cargo de la política económica, los niveles de liquidez global de la economía y realizar su monitoreo; gestionar las reservas, optimizando la utilidad económica nacional de las inversiones domésticas y externas, con sujeción a los principios de seguridad, liquidez y rentabilidad; e, instrumentar la inversión doméstica, con sujeción a lo establecido en las políticas aprobadas por la Junta;

Que el capítulo 4, sección 2 del título I del Código Orgánico Monetario y Financiero define las reglas de las operaciones a cargo del Banco Central del Ecuador en lo que hace relación a la inversión de excedentes de liquidez, planificación de inversión doméstica, emisión de valores, operaciones de mercado abierto, ventanilla de redescuento, así como el establecimiento de sus límites, más

corresponde a la Junta determinar las condiciones financieras y extender las respectivas aprobaciones y autorizaciones para la realización de dichas operaciones;

Que de acuerdo con el artículo 142, segundo inciso del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las emisiones de títulos valores incluidas las titularizaciones de otras entidades públicas, financieras y no financieras, requerirán de la aprobación del ente rector de las finanzas públicas;

Que se encuentra vigente el Título Primero "Operaciones de reciclaje de liquidez" del Libro I "Política Monetaria – Crediticia" y el Capítulo V "Inversión doméstica del ahorro público" del Título Noveno "Depósitos e inversiones financieras del sector público" del Libro I "Política Monetaria – Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador, que de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico Monetario y Financiero, debe ser objeto de derogatoria;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 22 de enero de 2015, conoció y aprobó el proyecto de resolución presentada por el Banco Central del Ecuador, relativo a las "Políticas para la Inversión de Excedentes de Liquidez"; y,

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir las siguientes:

## CAPITULO I

### POLÍTICAS PARA LA INVERSIÓN DE EXCEDENTES DE LIQUIDEZ

#### Definiciones y Alcance

**Artículo 1.- Definiciones.-** Para efectos de esta resolución se entenderá por:

- a) **COMF.-** Código Orgánico Monetario y Financiero.
- b) **JPRMF.-** Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- c) **BCE.-** Banco Central del Ecuador.
- d) **Instrumentos financieros reembolsables de inversión doméstica.-** Valores adquiridos por el BCE a las entidades del sistema financiero nacional por concepto de inversión doméstica.
- e) **Depósitos a plazo.-** Pólizas de acumulación, certificados de depósito, certificados de inversión y otros similares que ofrezcan un rendimiento definido en plazos señalados de antemano sobre un valor facial inicial.
- f) **DCV.-** Depósito Centralizado de Valores del BCE.
- g) **TBC.-** Títulos del BCE.
- h) **Recorte de Valoración o Recorte.-** Reducción aplicable al valor de un título para que el BCE cubra parcialmente los riesgos de mercado durante la vigencia de una operación.

**Artículo 2.- Alcance.-** El ámbito de aplicación de la presente normativa regirá para todas aquellas instituciones del sistema financiero nacional bajo control de la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo al artículo 160 del COMF; y, para el Banco Central del Ecuador y para el ente rector de las finanzas públicas.

## CAPITULO II

### Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez

**Artículo 3.-** El objetivo de la inversión de excedentes de liquidez se orienta prioritariamente a promover el cambio del patrón de especialización de la economía nacional, la innovación y el emprendimiento para incrementar la intensidad tecnológica y de conocimiento de la producción nacional, la sustitución selectiva de importaciones y la promoción de exportaciones.

**Artículo 4.-** La JPRMF aprobará el programa de inversión de excedentes de liquidez presentado por el BCE, y sus modificaciones, que incluirá los siguientes instrumentos: plan de inversión doméstica, adquisición de valores emitidos por el ente rector de las finanzas públicas, emisión de valores del BCE, operaciones de mercado abierto, ventanilla de redescuento, inversiones en oro no monetario y otros que determine la JPRMF.

El programa de inversión de excedentes de liquidez contendrá el monto global de la liquidez que se gestionará en cada uno de estos instrumentos, en base a la cuantificación de los excedentes de la liquidez realizada por el BCE en coordinación con el Ministerio responsable de la política económica y el ente rector de las finanzas públicas. La cuantificación de los excedentes de liquidez se realizará dentro del primer trimestre de cada año o cuando la JPRMF lo considere necesario.

**Artículo 5.-** El BCE presentará un informe trimestral a la JPRMF respecto de la implementación del programa de inversión de excedentes de liquidez.

## CAPITULO III

### LÍMITES Y GARANTÍAS

**Artículo 6.-** El BCE, dentro de los límites globales determinados por la JPRMF en el programa de inversión de excedentes de liquidez y en función de los análisis de recursos disponibles y sostenibilidad de la balanza de pagos que efectúe, aprobará y realizará operaciones hasta el monto máximo de exposición acumulada, definidos dentro del programa de inversión de excedentes de liquidez y hasta el monto máximo por operación individual definidos en su normativa interna.

**Artículo 7.-** El BCE presentará para conocimiento y aprobación de la JPRMF, la metodología para la definición de los límites de exposición definidos en el programa de inversión de excedentes de liquidez y considerando los cupos definidos en el artículo 129 del COMF, cuando sea pertinente.

**Artículo 8.-** Dentro del programa de inversión de excedentes de liquidez se incluirá la composición de las garantías que pueda recibir el BCE en operaciones de

inversión doméstica y ventanilla de redescuento, en lo que respecta a los segmentos de crédito y los plazos. La calificación de la cartera recibida en garantía no podrá ser en ningún caso inferior a A bajo las metodologías de los organismos de control. Será potestad del BCE aceptar o rechazar la cartera propuesta en garantía.

#### CAPITULO IV

#### INVERSIÓN DOMÉSTICA

**Artículo 9.-** El plan de inversión doméstica contendrá al menos:

- a) Una o más líneas de financiamiento, cada una con sus objetivos de política económica definidos;
- b) Tramos en los que puede dividirse la línea de financiamiento con sus características;
- c) Monto máximo a demandarse por tramo;
- d) Tasa de interés y/o rendimiento;
- e) Plazo máximo de las inversiones por tramo; y,
- f) Periodicidad de pago de capital e interés por tramo.

**Artículo 10.-** El BCE podrá realizar inversión doméstica en los siguientes instrumentos financieros:

- a) Depósitos a plazo; y,
- b) Obligaciones conforme el artículo 194, letra b, numeral 5 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

**Artículo 11.-** Los recursos destinados a la inversión doméstica no podrán ser utilizados en fines distintos a los aprobados por la JPRMF. El control del uso y fines de estos recursos por parte de las instituciones financieras estará a cargo de la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, quienes informarán a la JPRMF trimestralmente sobre los resultados del control.

**Artículo 12.-** Para análisis y fines estadísticos, las instituciones financieras en las cuales se coloque recursos por concepto de inversión doméstica, deberán remitir por medios electrónicos al BCE, información adicional sobre la utilización de los recursos recibidos en el formato que se determine para tal efecto.

**Artículo 13.-** Los instrumentos de inversión a los que hace referencia el artículo 11 se depositarán, custodiarán y liquidarán a través del DCV.

**Artículo 14.-** Para acceder a recursos de inversión doméstica, las instituciones del sistema financiero nacional deberán cumplir con lo siguiente:

- Sector Financiero Público:  
Requisitos mínimos de patrimonio técnico y encaje.

- Sector Financiero Privado:  
Requisitos mínimos de patrimonio técnico, encaje y reservas mínimas de liquidez.  
Ser aportante del Fondo de Liquidez y no mantener obligaciones vencidas con este.
- Segmento 1 del Sector Financiero Popular y Solidario:  
Requisitos mínimos de patrimonio técnico y reservas mínimas de liquidez.  
Ser aportante del Fondo de Liquidez y no mantener obligaciones vencidas con este.

Las instituciones del sistema financiero nacional deberán cumplir con los requisitos adicionales que defina la JPRMF.

**Artículo 15.-** La metodología para la calificación de la cartera recibida en garantía, así como para el recorte de valoración aplicable a los valores y a la cartera que se reciban con la misma finalidad, será definida por el BCE. Las modificaciones a los recortes de valoración por tipo de garantía serán comunicadas por el BCE al sistema financiero nacional a través de su página web o cualquier otro medio que considere pertinente.

**Artículo 16.-** El resultado de la valoración de los instrumentos dados en garantía, incluyendo su recorte de valoración, en ningún caso podrá ser superior al valor nominal de los mismos.

**Artículo 17.-** El plazo de los valores o cartera recibidos en garantía para inversión doméstica deberán mantenerse vigentes mientras dure la operación. En caso de ser necesario, el BCE dispondrá el canje de garantías en un plazo de diez días previos a su vencimiento.

**Artículo 18.-** Las garantías establecidas en el artículo 124 del COMF, que entregue el sector financiero privado y sector financiero popular y solidario, para acceder a recursos destinados a inversión doméstica, deberán cubrir como mínimo el 100% del valor solicitado al BCE y hasta un máximo del 140%. La determinación del porcentaje de cobertura adecuado se realizará en función de la metodología aprobada por la JPRMF en base a la propuesta del BCE. El BCE podrá, en base a la metodología aprobada, modificar este porcentaje en cualquier momento sin que esto afecte a las operaciones que estuvieren vigentes. El porcentaje de cobertura y cualquier modificación subsecuente será comunicado por el BCE al sistema financiero mediante su página web o cualquier otro medio que se considere pertinente.

**Artículo 19.-** Las garantías en valores se mantendrán en custodia del DCV a favor del BCE. Las garantías en cartera serán endosadas y transferidas a favor del BCE o al fideicomiso que se constituya para el efecto. El BCE directamente o a través de un administrador fiduciario podrán encargar la administración de la cartera a las propias entidades hasta cuando se produjeran incumplimientos en el pago lo que conllevaría a la ejecución de garantías. El BCE o el administrador fiduciario podrán realizar revisiones *in-situ* de verificación con la periodicidad y metodología que el BCE estime conveniente. El BCE o el administrador fiduciario solicitarán el reemplazo de garantías si así lo considerase

necesario. Si el BCE determina que las garantías se han deteriorado y que no existe la posibilidad de sustitución, cancelará la operación y procederá con la recuperación de los valores.

**Artículo 20.-** Si las instituciones receptoras de recursos a través de inversión doméstica incurren en mora con el BCE por dos ocasiones durante un período de 360 días, estas instituciones no podrán recibir recursos adicionales ni podrán renovar sus operaciones durante un período de dos años contados desde la segunda falta.

**Artículo 21.-** Las entidades receptoras de recursos de inversión doméstica, autorizarán irrevocablemente al BCE a debitar automáticamente de sus cuentas mantenidas en la institución, las acreencias vencidas utilizando el Sistema Central de Pagos.

En el evento que no existieran los recursos suficientes para ejercer los derechos de cobro de las cuentas que las entidades del sector financiero privado o entidades del segmento 1 del sector financiero popular y solidario mantengan en el BCE, se procederá a debitar el monto disponible, y por la diferencia se ejecutarán las garantías que respaldan las operaciones en un plazo no mayor a diez días.

Si de la ejecución de garantías se obtiene un monto superior a la deuda pendiente incluidos los intereses por mora, gastos y costos asociados a la ejecución, este valor se acreditará en la cuenta de la entidad deudora. Caso contrario, si el valor obtenido no es suficiente para cubrir dichas obligaciones, se solicitará al fideicomiso del Fondo de Liquidez correspondiente la transferencia de los recursos necesarios para cubrir dicha diferencia, sin perjuicio de lo establecido en la Ley en cuanto a las obligaciones que las instituciones financieras aportantes al Fondo de Liquidez correspondiente deberán cumplir. En este caso la entidad financiera está obligada en el plazo de 24 horas a reponer la diferencia para cubrir el 100% del fideicomiso del Fondo de Liquidez que le corresponda.

## CAPITULO V

### EMISIÓN DE VALORES DEL BCE

**Artículo 22.-** El BCE con el objeto de regular la liquidez y crédito de la economía ecuatoriana, con el fin de velar por la estabilidad de precios, los equilibrios monetarios en la balanza de pagos y adecuados márgenes de seguridad financiera, con la autorización de la JPRMF podrá emitir TBC totalmente respaldados con los activos de la institución, contando para ello con la aprobación previa del ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con lo que dispone el artículo 142 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Artículo 23.-** Los TBC son valores denominados en dólares de los Estados Unidos de América. El BCE establecerá los términos y condiciones financieras específicos para cada tipo o serie de TBC para los casos de la colocación primaria que no se realice con el ente rector de las finanzas públicas, los mismos que deberán ser aprobados unánimemente por la JPRMF.

**Artículo 24.-** El BCE pagará en las fechas de vencimiento establecidas para cada tipo o serie de TBC, el valor correspondiente a capital y a cupones de interés en caso de haberlos.

**Artículo 25.-** El BCE podrá, en función de la disponibilidad de excedentes de liquidez y tomando en cuenta los objetivos de política económica, recomprar TBC a su valor par.

**Artículo 26.-** La colocación de los TBC en el mercado se realizará por medio de subasta, venta directa o cualquier otro mecanismo que el BCE estime. El BCE no pagará comisión alguna por la colocación o recompra de los TBC.

**Artículo 27.-** La emisión de los TBC se liquidará a través del DCV, y cuando esta sea desmaterializada se custodiará en el DCV.

## CAPITULO VI

### OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO

**Artículo 28.-** El BCE con la finalidad de recircular la liquidez, podrá realizar operaciones de reporto con las entidades del sector financiero nacional que deberán cumplir con lo siguiente:

- Sector Financiero Público:  
Requisitos mínimos de patrimonio técnico y encaje.
- Sector Financiero Privado:  
Requisitos mínimos de patrimonio técnico, encaje y reservas mínimas de liquidez.  
Ser aportante del Fondo de Liquidez y no mantener obligaciones vencidas con este.
- Segmento 1 del Sector Financiero Popular y Solidario:  
Requisitos mínimos de patrimonio técnico y reservas mínimas de liquidez.  
Ser aportante del Fondo de Liquidez y no mantener obligaciones vencidas con este.

Las instituciones del sistema financiero nacional deberán cumplir con los requisitos adicionales que defina la JPRMF.

**Artículo 29.-** Las operaciones de reporto constituyen transacciones mediante las cuales las entidades descritas en el inciso anterior, venden al BCE los valores emitidos por el ente rector de las finanzas públicas o valores emitidos por el BCE, con el compromiso de recomprar tales valores a la fecha de vencimiento de la operación de reporto y en las condiciones financieras previamente acordadas. Las operaciones de mercado abierto no podrán ser mayores a treinta días.

**Artículo 30.-** Las operaciones de reporto se realizarán mediante contratos suscritos con el BCE.

**Artículo 31.-** El BCE determinará tasas, plazos, recortes de valoración y demás condiciones de los valores objeto de operaciones de mercado abierto, enmarcados dentro de los montos globales determinados por la JPRMF. Estas

condiciones serán comunicadas por el BCE al sistema financiero en su página web o por otro medio que se considere pertinente.

**Artículo 32.-** El plazo de los valores objeto de operaciones de reporto será al menos igual al plazo de vigencia de la operación.

**Artículo 33.-** El BCE mantendrá en depósito y custodia del DCV los valores objeto de reporto.

**Artículo 34.-** Las entidades receptoras de recursos mediante operaciones de mercado abierto, autorizarán irrevocablemente al BCE a debitar automáticamente de sus cuentas mantenidas en la institución, las acreencias vencidas utilizando el Sistema Central de Pagos. Si la institución financiera no cumple los términos y condiciones de la operación pactada, el BCE ejecutará los términos acordados en los contratos respectivos.

**Artículo 35.-** El precio de los valores emitidos por el ente rector de las finanzas públicas o valores emitidos por el BCE objeto de las operaciones de reporto será determinado por la metodología que el BCE elabore para el efecto, tomando en consideración el recorte de valoración que aplique. En ningún caso el precio será mayor al valor par.

## CAPITULO VII

### VENTANILLA DE REDESCUENTO

**Artículo 36.-** El BCE con la finalidad de recircular la liquidez de la economía y en función de los objetivos de política económica, podrá realizar operaciones de ventanilla de redescuento con las instituciones del sistema financiero nacional aportantes al Fondo de Liquidez, que tengan constituido al menos el mínimo de patrimonio técnico requerido por la Ley, que cumplan los requisitos adicionales dispuestos por la JPRMF y que operen en el Sistema Central de Pagos.

Las operaciones de ventanilla de redescuento son préstamos de 31 a 90 días que el BCE realiza con la finalidad de solventar necesidades de liquidez de las entidades descritas en el presente artículo.

Adicionalmente, el BCE podrá entregar créditos con plazo superior a 90 días para cubrir deficiencias en la reserva de liquidez y como instrumento de política monetaria; las condiciones financieras de estos créditos serán propuestas por el BCE y aprobadas por la JPRMF, a la que le corresponde determinar el plazo de entrega de la cartera de créditos y/o títulos a redescantar, que no podrá ser superior a treinta días.

**Artículo 37.-** Las entidades del sistema financiero nacional que participen en operaciones de ventanilla de redescuento no deberán mantener obligaciones vencidas con el Fondo de Liquidez.

**Artículo 38.-** El control del uso y fines de estos recursos por parte de las instituciones financieras estará a cargo de la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, quienes informarán a la JPRMF trimestralmente sobre los resultados del control.

**Artículo 39.-** Las operaciones de redescuento se realizarán mediante contratos suscritos con el BCE.

**Artículo 40.-** El BCE determinará tasas, plazos, recortes de valoración y demás condiciones de los valores objeto de operaciones de ventanilla de redescuento, enmarcados dentro de los montos globales determinados por la JPRMF. Estas condiciones serán comunicadas por el BCE al sistema financiero en su página web o por otro medio que se considere pertinente.

**Artículo 41.-** El plazo de los valores o cartera recibidos en garantía en operaciones de ventanilla de redescuento deberán mantenerse vigentes mientras dure la operación. El BCE dispondrá el canje de garantías en un plazo de diez días previos a su vencimiento.

**Artículo 42.-** La metodología para la calificación de la cartera recibida en garantía, así como el recorte de valoración aplicable a los valores y cartera que se reciban con la misma finalidad, será definida por el BCE. Las modificaciones a los recortes de valoración por tipo de garantía serán comunicadas por el BCE al sistema financiero nacional a través de su página web o cualquier otro medio que considere pertinente.

**Artículo 43.-** El resultado de la valoración de los instrumentos otorgados en garantía incluyendo el recorte en ningún caso podrá ser superior al valor nominal de los mismos.

**Artículo 44.-** Las garantías establecidas en el artículo 128 del COMF, que entregue el sector financiero privado y sector financiero popular y solidario, para acceder a recursos destinados a ventanilla de redescuento, deberán cubrir como mínimo el 100% del valor solicitado al BCE y hasta un máximo del 140%. La determinación del porcentaje de cobertura adecuado se realizará en función de la metodología aprobada por la JPRMF en base a la propuesta del BCE. El BCE podrá, en base a la metodología aprobada, modificar este porcentaje en cualquier momento sin que esto afecte a las operaciones que estuvieren vigentes. El porcentaje de cobertura inicial y cualquier modificación subsecuente será comunicado por el BCE al sistema financiero mediante su página web o cualquier otro medio que se considere pertinente.

**Artículo 45.-** Las garantías en valores se mantendrán en custodia del DCV a favor del BCE. Las garantías en cartera serán endosadas y transferidas a favor del BCE o al fideicomiso que se constituya para el efecto. El BCE directamente o a través de un administrador fiduciario podrán encargar la administración de la cartera a las propias entidades hasta cuando se produjeren incumplimientos en el pago lo que conllevaría a la ejecución de garantías. El BCE o el administrador fiduciario podrán realizar revisiones *in-situ* de verificación con la periodicidad y metodología que el BCE estime conveniente. El BCE o el administrador fiduciario solicitará el reemplazo de garantías si así lo considerase necesario. Si el BCE determina que las garantías se han deteriorado y que no existe la posibilidad de sustitución, cancelará la operación y procederá con la recuperación de los valores.

**Artículo 46.-** Las entidades receptoras de recursos a través de la ventanilla de redescuento autorizarán irrevocablemente al BCE a debitar automáticamente de sus cuentas mantenidas en la institución, las acreencias vencidas utilizando el Sistema Central de Pagos.

En el evento que no existieran los recursos suficientes para ejercer los derechos de cobro de las cuentas que las entidades del sistema financiero nacional, que mantengan en el BCE, se procederá a debitar el monto disponible, y por la diferencia se ejecutarán las garantías que respaldan las operaciones, en un plazo no mayor a diez días.

Si de la ejecución de garantías se obtiene un monto superior a la deuda pendiente incluidos los intereses por mora, gastos y costos asociados a la ejecución, este valor se acreditará en la cuenta de la entidad deudora. Caso contrario, si el valor obtenido no es suficiente para cubrir dichas obligaciones, se solicitará al fideicomiso del Fondo de Liquidez correspondiente la transferencia de los recursos necesarios para cubrir dicha diferencia, sin perjuicio de lo establecido en la Ley en cuanto a las obligaciones que las instituciones financieras aportantes al Fondo de Liquidez correspondiente deberán cumplir.

**Artículo 47.-** Si las instituciones receptoras de recursos a través de la ventanilla de redescuento incurren en mora con el BCE por dos ocasiones durante un período de 360 días, estas instituciones no podrán recibir recursos adicionales ni podrán renovar sus operaciones durante un período de dos años contados desde la segunda falta.

## CAPITULO VIII

### ADQUISICIÓN DE TÍTULOS Y OBLIGACIONES EMITIDOS POR EL ENTE RECTOR DE LAS FINANZAS PUBLICAS

**Artículo 48.-** El BCE podrá adquirir valores emitidos por el ente rector de las finanzas públicas, a los plazos que estime pertinente y con un precio no superior al valor nominal.

**Artículo 49.-** El ente rector de las finanzas públicas y el BCE deberán suscribir un convenio de agente fiscal que permita recaudar directamente las acreencias de la Cuenta Única del Tesoro Nacional correspondientes a las condiciones financieras de los instrumentos adquiridos.

**Artículo 50.-** Los valores adquiridos al ente rector de las finanzas públicas se depositarán, custodiarán y liquidarán a través del DCV.

## CAPITULO IX

### OTRAS INVERSIONES DE EXCEDENTES DE LIQUIDEZ

**Artículo 51.-** Para cumplir los objetivos de la política económica, se podrán incluir otros instrumentos de inversión de excedentes de liquidez, previa aprobación de la JPRMF. El BCE elaborará la normativa específica para la operatividad de dichos instrumentos.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera:** El BCE pondrá en conocimiento de los organismos de control del sistema financiero nacional, los incumplimientos a esta resolución para los fines de control y sanción que corresponda.

El BCE deberá arbitrar todos los mecanismos administrativos y legales que sean necesarios de acuerdo con la ley para recuperar y cobrar los recursos invertidos en los instrumentos descritos en la presente resolución.

**Segunda:** El control de las disposiciones contenidas en la presente resolución se lo hará de conformidad a lo que dispone el COMF.

**Tercera:** El BCE expedirá los manuales que contengan los procedimientos respectivos para dar operatividad a las disposiciones emitidas en la presente resolución.

**Cuarta:** Las operaciones contempladas en el programa de inversión de excedentes de liquidez que incurran en mora, se liquidarán por el monto vencido del capital, desde la fecha de no pago hasta la fecha del día en que se efectúe el pago. La tasa por mora será la que resulte de aplicar a la tasa vigente de la operación al momento de ocurrir el incumplimiento, un recargo del 10% anual.

**Quinta:** El BCE informará a la Superintendencia de Bancos o a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, respecto de las operaciones de inversión doméstica, reporto y ventanilla de descuento, que efectúe con las instituciones del sector financiero privado y del sector financiero popular y solidario.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** El BCE en el plazo de 120 días contados a partir la expedición de esta resolución, elaborará los manuales que contengan los procedimientos para dar operatividad a las disposiciones emitidas.

**Segunda.-** El plan de inversión doméstica aprobado por el Directorio del BCE con resolución 200-2009 y sus modificaciones, mantendrá su vigencia hasta que el programa de inversión de excedentes de liquidez sea aprobado por la JPRMF.

**Tercera:** Las operaciones otorgadas al amparo del plan de inversión doméstica aprobado por el Directorio del BCE con resolución 200-2009 y sus modificaciones mantendrán su vigencia en las mismas condiciones financieras en las que fueron concedidas.

**Cuarta.-** El BCE aceptará cartera en garantía de sus operaciones una vez que cuente con los manuales y los sistemas informáticos respectivos en un plazo de 270 días contados a partir de la expedición de esta resolución.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese el Título Primero "Operaciones de reciclaje de liquidez" del Libro I "Política Monetaria – Crediticia" y el Capítulo V "Inversión doméstica del ahorro público" del Título Noveno "Depósitos e inversiones financieras del sector

público” del Libro I “Política Monetaria – Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador; y, toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de enero de 2015.

**EL PRESIDENTE,**

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de enero de 2015.-LO CERTIFICO.

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 13 de febrero de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

---

**No. 037-2015-F**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN  
MONETARIA Y FINANCIERA**

**Considerando:**

Que el artículo 280 de la Constitución de la República define al Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, así como la programación y ejecución del presupuesto del Estado;

Que el artículo 293 de la Constitución de la República dispone que la formulación y la ejecución de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores, y determina su conformación;

Que el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución;

Que el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este Código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y este Código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación;

Que el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en sesión celebrada el 15 de enero de 2015 resolvió aprobar en forma interna su presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375, numeral 11 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que respecto del presupuesto presentado, el Ministerio Coordinador de Política Económica generó el informe No. MCPE-BIESS-CFM-DF-001-2015 de 23 de enero de 2015, que contiene conclusiones y recomendaciones para conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 29 de enero de 2015, resolvió aprobar el presupuesto operativo del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo que es necesario complementar dicho presupuesto con la aprobación del presupuesto de inversión;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada el 4 de febrero de 2015, conoció y resolvió aprobar el presupuesto de inversión del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el ejercicio económico del año 2015; y,

En ejercicio de sus funciones.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar el presupuesto de inversión del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, correspondiente al ejercicio económico 2015, por el monto de USD 4.495.457.306,14 de acuerdo al detalle constante en el documento que se anexa como parte de la presente resolución, con las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe No. MCPE-BIESS-CFM-DF-001-2015 de 23 de enero de 2015, del Ministerio Coordinador de Política Económica.

**ARTÍCULO 2.-** Unificar el presupuesto operativo y el de inversión en uno solo por el valor de USD 4.538.348.434,70.

Presupuesto Operativo	USD 42.891.128,56
Presupuesto de Inversión	USD 4.495.457.306,14
Presupuesto Total	USD 4.538.348.434,70

**ARTÍCULO 3.-** De acuerdo con lo que dispone el artículo 378, numerales 2 y 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, le corresponde al Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la ejecución del presupuesto de inversión, para lo cual podrá acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad y dirigir su gestión operativa y administrativa con sometimiento al ordenamiento legal, planificación estratégica y planes operativos que inciden directamente en la gestión institucional.

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá mejorar los niveles de ejecución presupuestaria, ajustar los rubros a lo establecido en las directrices vigentes y hacer una gestión adecuada de recuperación de cartera, en los casos que corresponda.

**ARTÍCULO 4.-** La evaluación física y financiera de la ejecución del presupuesto de inversión que se aprueba será responsabilidad del titular del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

La ejecución del presupuesto de inversión del año 2015 y sus avances deberá ser monitoreada cuatrimestralmente por el Directorio de la Entidad.

**ARTÍCULO 5.-** Las reformas al presupuesto deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria

y Financiera, de conformidad con el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

**ARTÍCULO 6.-** El presupuesto de inversión aprobado será enviado por la Gerencia General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de febrero de 2015.

**EL PRESIDENTE,**

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de febrero de 2015.-LO CERTIFICO.

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 13 de febrero de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.



**Escenario 2**

**PRESUPUESTO DE INVERSIONES FONDOS PREVISIONALES 2015 DEL BIESS**

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO
<b>1</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>4.495.457.306,14</b>
<b>1.1</b>	<b>FONDOS DISPONIBLES</b>	<b>155.667.244,02</b>
<b>1.2</b>	<b>RECUPERACIÓN DE INVERSIONES</b>	<b>2.060.618.625,71</b>
<b>1.2.1</b>	<b>INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PÚBLICO</b>	<b>416.794.114,59</b>
1.2.1.01	Títulos de deuda emitida por la Corporación Financiera Nacional	16.750.000,00
1.2.1.02	Títulos de deuda emitidos por el Ministerio de Finanzas	400.044.114,59

<b>1.2.2</b>	<b>INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PRIVADO</b>	<b>169.275.383,84</b>
1.2.2.01	Obligaciones	29.048.838,34
1.2.2.03	Papel Comercial	32.233.000,00
1.2.2.04	Reportos Bursatiles	7.483.259,95
1.2.2.05	Valores de titularización	100.510.285,55
<b>1.2.3</b>	<b>INVERSIONES DE CAPITAL RENTA VARIABLE SECTOR PRIVADO</b>	<b>8.000.000,00</b>
1.2.3.01	Acciones	8.000.000,00
<b>1.2.4</b>	<b>INVERSIONES PRIVATIVAS</b>	<b>1.426.760.966,01</b>
1.2.4.01	Préstamos hipotecarios	189.878.041,97
1.2.4.02	Préstamos quirografarios	1.136.882.924,04
1.2.4.03	Préstamos prendarios	100.000.000,00
<b>1.2.5</b>	<b>FIDEICOMISOS</b>	<b>39.788.161,27</b>
<b>1.3</b>	<b>TRANSFERENCIAS IESS</b>	<b>572.000.000,00</b>
<b>1.4</b>	<b>RENDIMIENTOS</b>	<b>1.112.171.436,41</b>
1.4.01	INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PÚBLICO	414.522.884,08
1.4.02	INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PRIVADO	26.289.206,10
1.4.03	INVERSIONES PRIVATIVAS	<b>632.056.148,50</b>
1.4.03.01	Préstamos Hipotecarios	418.075.664,48
1.4.03.02	Préstamos Quirografarios	203.980.484,02
1.4.03.03	Préstamos Prendarios	10.000.000,00
1.4.04	RENDIMIENTOS FIDEICOMISOS	<b>39.303.197,73</b>
<b>1.5</b>	<b>TITULARIZACIÓN</b>	<b>595.000.000,00</b>
<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>PRESUPUESTO CODIFICADO</b>
<b>2</b>	<b>EGRESOS</b>	<b>4.495.457.306,14</b>
<b>2.1</b>	<b>INVERSIONES NO PRIVATIVAS</b>	<b>885.000.000,00</b>
<b>2.1.1</b>	<b>INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PÚBLICO</b>	<b>750.000.000,00</b>
2.1.1.01	Títulos de deuda emitidos por el Ministerio de Finanzas	750.000.000,00
<b>2.1.2</b>	<b>INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PRIVADO</b>	<b>125.000.000,00</b>
2.1.2.02	Obligaciones y Papeles Comerciales Y REPOS	90.000.000,00
2.1.2.03	Titularizaciones	35.000.000,00
<b>2.1.3</b>	<b>INVERSIONES DE CAPITAL RENTA VARIABLE SECTOR PRIVADO</b>	<b>10.000.000,00</b>
2.1.3.01	Acciones	10.000.000,00
<b>2.2</b>	<b>INVERSIONES PRIVATIVAS</b>	<b>3.245.000.000,00</b>
2.2.01	Préstamos Hipotecarios	1.340.000.000,00
2.2.02	Préstamos Quirografarios	1.795.000.000,00
2.2.03	Préstamos Prendarios	110.000.000,00
<b>2.3</b>	<b>NEGOCIOS FIDUCIARIOS</b>	<b>112.003.248,71</b>
2.3.01	Fideicomiso inmobiliario aprobado por el BIESS	16.780.000,00
2.3.03	Fideicomisos Estratégicos	95.000.000,00
2.3.08	Liquidación fideicomisos	223.248,71
<b>2.4</b>	<b>TRANSFERENCIAS IESS</b>	<b>245.904.107,43</b>
2.4.01	Fondos Previsionales	245.904.107,43
<b>2.5</b>	<b>GASTOS DE OPERACIÓN</b>	<b>7.549.950,00</b>
2.5.01	Servicios bancarios	150.000,00
2.5.02	Comisión Bolsa de Valores	25.450,00
2.5.03	Servicios custodia de valores	1.420.500,00
2.5.04	Seguro de fraude	392.000,00
2.5.05	Seguro de robo	5.562.000,00

Fuente: BIESS

**Notas**

1. Los valores de los ingresos corresponden al período desde el 01 de ene al 31 de diciembre de 2015.

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 13 de febrero de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

**No. 038-2015-F**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN  
MONETARIA Y FINANCIERA**

**Considerando:**

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del referido Código crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numeral 35 del referido cuerpo legal determina entre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera “*Establecer la segmentación de las entidades del sector financiero popular y solidario*”;

Que el artículo 447 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que el capital social de las cooperativas de ahorro y crédito será determinado mediante regulación por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las cooperativas se ubicarán en los segmentos que la Junta determine. El segmento con mayores activos del Sector Financiero Popular y Solidario se define como segmento I e incluirá a las entidades con un nivel de activos superior a USD 80'000.0000,00 (ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América.) Dicho monto será actualizado anualmente por la Junta aplicando la variación del índice de precios al consumidor;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en la reinstalación de la sesión ordinaria del 4 de febrero de 2015, con fecha 13 de febrero de 2015, conoció y resolvió aprobar la “Norma para la Segmentación de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico Monetario y Financiero resuelve expedir la siguiente:

**NORMA PARA LA SEGMENTACIÓN DE LAS  
ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO  
POPULAR Y SOLIDARIO**

**Artículo 1.-** Las entidades del sector financiero popular y solidario de acuerdo al tipo y al saldo de sus activos se ubicarán en los siguientes segmentos:

<b>Segmento</b>	<b>Activos (USD)</b>
1	Mayor a 80'000.000,00
2	Mayor a 20'000.000,00 hasta 80'000.000,00
3	Mayor a 5'000.000,00 hasta 20'000.000,00
4	Mayor a 1'000.000,00 hasta 5'000.000,00
5	Hasta 1'000.000,00
	Cajas de ahorro, bancos comunales y cajas comunales

**Artículo 2.-** Las entidades de los segmentos 3, 4 y 5 definidas en el artículo anterior se segmentarán adicionalmente de acuerdo al vínculo con sus territorios. Se entenderá que las entidades referidas tienen vínculo territorial cuando coloquen al menos el 50% de los recursos en los territorios donde éstos fueron captados.

Para efectos de esta resolución, se define como territorio, a una sola provincia para el segmento 3, un solo cantón para el segmento 4 y una sola parroquia rural para el segmento 5.

**Artículo 3.-** La ubicación de las entidades del sector financiero popular y solidario en los segmentos a los que corresponda se actualizará a partir del 1 de mayo de cada año, de acuerdo al valor de activos reportados al Organismo de Control en los estados financieros con corte al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

**Artículo 4.-** Las entidades del sector financiero popular y solidario no podrán utilizar la segmentación con fines publicitarios o de promoción.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La segmentación determinada en la presente resolución se efectuará a partir de los balances financieros con corte al 31 de diciembre de 2013.

**SEGUNDA.-** Sin perjuicio de la segmentación establecida en la presente resolución, las entidades controladas seguirán enviando la información solicitada en el contenido, formas y plazos que hasta la presente fecha haya establecido el Organismo de Control.

**TERCERA.-** La información que se requiere para identificar a las entidades con vínculo territorial será recabada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en forma progresiva, para las cooperativas de ahorro y crédito hasta diciembre del año 2015.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de febrero de 2015.

**EL PRESIDENTE.**

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de febrero de 2015.-LO CERTIFICO.

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 13 de febrero de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

**No. 039-2015-F**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN  
MONETARIA Y FINANCIERA**

**Considerando:**

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del referido Código crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numeral 35 del referido cuerpo legal determina entre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera “*Establecer la segmentación de las entidades del sector financiero popular y solidario*”;

Que el artículo 447 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que el capital social de las cooperativas de ahorro y crédito será determinado mediante regulación por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las cooperativas se ubicarán en los segmentos que la Junta determine. El segmento con mayores activos del Sector Financiero Popular y Solidario se define como segmento I e incluirá a las entidades con un nivel de activos superior a USD 80'000.0000,00 (ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América.) Dicho monto será actualizado anualmente por la Junta aplicando la variación del índice de precios al consumidor;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos el 4 de diciembre de 2014, resolvió aprobar y emitir la resolución que contiene la “Norma para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos incluido el Terrorismo en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria”, misma que fue signada con el No. 011-2014-F;

Que en el artículo único de la resolución No. 024-2014-F de 8 de diciembre de 2014, emitida por la referida Junta, se dispone que la resolución No. 011-2014-F, entrará en vigencia una vez que la resolución sobre “Segmentación de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario” haya sido expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en la reinstalación de la sesión ordinaria del 4 de febrero de 2015, aprobó la norma sobre la “Segmentación de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, misma que fue emitida con fecha 13 de febrero de 2015, mediante resolución No. 038-2015-F;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en la reinstalación de la sesión ordinaria del 4 de febrero de 2015, con fecha 13 de febrero de 2015, conoció y resolvió aprobar la “Norma Reformatoria a la Norma para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos incluido el Terrorismo en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico Monetario y Financiero resuelve expedir la siguiente:

**NORMA REFORMATORIA A LA NORMA PARA  
LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y  
FINANCIAMIENTO DE DELITOS INCLUIDO EL  
TERRORISMO EN LAS ENTIDADES  
FINANCIERAS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y  
SOLIDARIA**

**Artículo 1.-** En el artículo 1, a continuación de la definición del término “Reglas de Conducta”, se añade la siguiente concepción: “Segmentos.- Se refiere a la clasificación o grupo dentro de los cuales se ubican las entidades que integran el Sector Financiero Popular y Solidario, según el total de activos registrado en sus balances y de acuerdo al vínculo con sus territorios, según lo establecido en la “Norma para la Segmentación de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

**Artículo 2.-** Refórmense los siguientes artículos, conforme las consideraciones propuestas:

- a. En los artículos 8 y 31 donde se diga “Las cooperativas del segmento 3”, sustitúyase por “Las cooperativas del segmento 4”;
- b. En los artículos 9, 21, 29, 30, 40, 42 y, disposición general cuarta, donde se diga “las cooperativas del segmento 3”, sustitúyase por “las cooperativas del segmento 4”;
- c. En el artículo 33 donde se diga “las entidades del segmento 3”, sustitúyase por “las cooperativas del segmento 4”;
- d. En el artículo 37 donde se diga “en el segmento 3”, sustitúyase por “en las cooperativas del segmento 4”;
- e. En el artículo 42 donde se diga “las entidades del segmento 1 y 2”, sustitúyase por “las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3”;
- f. En la disposición general cuarta donde se diga “las cooperativas de los segmentos 1 y 2”, sustitúyase por “las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3”;

- g. En los artículos 11 y 21 donde se diga “las cooperativas de los segmentos 1, 2, y cajas centrales”, sustitúyase por “las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3 y, las cajas centrales”;
- h. En los artículos 11 y 24 donde se diga “las cooperativas de los segmentos 1 y 2, y las cajas centrales”, sustitúyase por “las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3 y, las cajas centrales”;
- i. En el artículo 21 donde se diga “las cooperativas de los segmentos 1 y 2, y cajas centrales”, sustitúyase por “las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3 y, las cajas centrales”;
- j. En el artículo 28 donde se diga “Las cooperativas de los segmentos 1 y 2 y cajas centrales”, sustitúyase por “Las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3 y, las cajas centrales”;
- k. En el artículo 31 donde se diga “las cooperativas de ahorro y crédito del segmento 1 y 2, y las cajas centrales”, sustitúyase por “las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3 y, las cajas centrales”;
- l. En el artículo 43 donde se diga “las cooperativas de segmento 1, 2, cajas centrales y Corporación”, sustitúyase por “las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3, las cajas centrales y la Corporación”;
- m. En el artículo 9 donde se diga “las cooperativas de los segmentos 1 y 2, las cajas centrales y la Corporación”, sustitúyase por “las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3, las cajas centrales y la Corporación”;
- n. En el artículo 29 donde se diga “las cooperativas de los segmentos 1 y 2, cajas centrales, y la Corporación”, sustitúyase por “las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3, las cajas centrales y la Corporación”;
- o. En el artículo 36 donde se diga “las cooperativas de los segmentos 1, 2, cajas centrales y Corporación”, sustitúyase por “las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3, las cajas centrales y la Corporación”;
- p. En el artículo 37 donde se diga “las cooperativas de los segmentos 1, 2, cajas centrales, y la Corporación”, sustitúyase por “las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3, las cajas centrales y la Corporación”;
- q. En el artículo 40 donde se diga “Las cooperativas de los segmentos 1, 2, las cajas centrales y la Corporación”, sustitúyase por “Las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3, las cajas centrales y la Corporación”;
- r. En la disposición transitoria tercera, donde se diga: i) “Segmento 2”, sustitúyase por “Segmentos 2 y 3” y, ii) “Segmento 3”, sustitúyase por “Segmento 4”; y,
- s. En el numeral 9) letra b. del artículo 19, donde se diga “La información deberá ser entregada a todos los socios”, sustitúyase por “La información deberá ser entregada por todos los socios”.

**Artículo 3.-** En el artículo 43, se sustituye el último inciso por el siguiente: “Los responsables de la función de cumplimiento y sus suplentes, en el caso de las cooperativas del segmento 4 serán nombrados por el Consejo de Vigilancia; y, cumplirán los mismos requisitos establecidos en este artículo, excepto el número mínimo de horas del que trata la letra c) que será de 30 horas y, el título profesional referido en la letra e) no será obligatorio”.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de febrero de 2015.

**EL PRESIDENTE,**

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de febrero de 2015.-LO CERTIFICO.

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 13 de febrero de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

---

**No. 040-2015-F**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN  
MONETARIA Y FINANCIERA**

**Considerando:**

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero creó la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobar anualmente el presupuesto del Banco Central del Ecuador y de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al Sistema Nacional de Finanzas Públicas, en los términos previstos en este cuerpo legal;

Que el Capítulo III, del Título II, del Libro Segundo del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como su Reglamento, norman el Componente de Presupuesto, y establecen las normas presupuestarias a aplicar a las entidades y organismos del sector público;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en la reinstalación de la sesión ordinaria del 4 de febrero de 2015, con fecha 13 de febrero de 2015, conoció y resolvió aprobar las "Normas de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero Público; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico Monetario y Financiero resuelve expedir las siguientes:

#### **NORMAS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA PARA LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 1.- Ámbito de aplicación.-** La presente norma regulará la aplicación de las etapas del ciclo presupuestario del Banco Central del Ecuador y de las entidades del Sector Financiero Público.

**ARTÍCULO 2.- De la Programación y Formulación.-** Sobre la base de los objetivos y metas determinados por la planificación de cada entidad del Sector Financiero Público, se definirá la proforma presupuestaria y sus componentes, para lo cual deberán observar obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Para la formulación de las proformas presupuestarias deberán considerarse al menos: la planificación estratégica institucional anual y plurianual, planificación operativa, el plan anual de inversión, los estados financieros mensuales y proyectados, estado de resultados mensuales, flujo de caja mensuales, indicadores financieros anuales y estado de evolución patrimonial anual.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera definirá los lineamientos, las acciones y el cronograma de elaboración y presentación de la proforma presupuestaria del Banco Central del Ecuador y de las entidades del Sector Financiero Público. El Ministerio Coordinador de Política Económica actuará como contraparte del Banco

Central del Ecuador y de las entidades del Sector Financiero Público en el proceso de elaboración y presentación de la proforma presupuestaria y emitirá un informe sobre dichas proformas previo a la remisión a la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera.

El Directorio de cada entidad aprobará la proforma presupuestaria previo a su envío a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

**ARTÍCULO 3.- De la Aprobación.-** las proformas presupuestarias del Banco Central del Ecuador y de las entidades que forman parte del Sector Financiero Público serán aprobados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta el 30 de octubre del año inmediato anterior al de su vigencia.

Una vez aprobados los presupuestos de cada entidad su Directorio y para el caso del Banco Central del Ecuador su Gerente General, deberá informar la respectiva aprobación al ente rector de las finanzas públicas y a la Asamblea Nacional, en un plazo no mayor a 15 días.

**ARTÍCULO 4.- De la Ejecución.-** En función de lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Banco Central del Ecuador y las entidades que forman parte del Sector Financiero Público, observarán y aplicarán las siguientes disposiciones referentes a las reformas presupuestarias.

- a. Las reformas se harán sobre los saldos disponibles no certificados, ni comprometidos de las asignaciones.
- b. Una vez reformado el presupuesto, se deberá efectuar la reprogramación financiera correspondiente.
- c. En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos del presupuesto de política (inversión), al presupuesto operativo del Banco Central del Ecuador o de la entidad financiera pública.

**ARTÍCULO 5.- Reformas aprobadas por la Entidad.-** La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, autoriza al Directorio de las entidades financieras públicas, y en el caso del Banco Central del Ecuador a su Gerente General aprobar las reformas que no superen el 5% del presupuesto de política (inversión) y el 10% del presupuesto operativo aprobados, según el caso.

El Directorio de la entidad financiera pública o el Gerente General del Banco Central del Ecuador para la aprobación de las reformas, requerirá un informe técnico – legal que contenga entre otros, lo siguiente:

- 1) Base legal que fundamente la reforma;
- 2) Análisis justificativo de la necesidad de la reforma y su impacto en la ejecución y en los resultados económicos del Banco Central del Ecuador o de la institución financiera pública; según el caso

- 3) Demostración de la viabilidad presupuestaria de la reforma, en términos de mayores o menores ingresos y saldos no comprometidos de las asignaciones presupuestarias de política u operativas, según corresponda;
- 4) Afectación a la programación financiera vigente, y sus correspondientes índices financieros; y,
- 5) Recomendaciones para su expedición.

Estas reformas una vez aprobadas, serán puestas en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y del ente rector de las finanzas públicas de forma inmediata.

**ARTÍCULO 6.- Reformas aprobadas por la Junta.-** Le corresponde a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución motivada, aprobar las reformas que alteren el monto del presupuesto del Banco Central del Ecuador y de la entidad financiera pública por encima del porcentaje establecido en el artículo 5, la entidad deberá presentar junto con la solicitud, la resolución de aprobación interna de su directorio, y un informe técnico – legal que contenga, entre otros, lo siguiente:

- 1) Base legal que fundamente la reforma;
- 2) Análisis justificativo de la necesidad de la reforma, su impacto en la ejecución, y en los resultados de planificación y económicos del Banco Central del Ecuador o de la institución financiera pública, según el caso;
- 3) Demostración de la viabilidad presupuestaria de la reforma, en términos de mayores o menores ingresos y saldos no comprometidos de las asignaciones presupuestarias de política u operativas, según corresponda;
- 4) Afectación a la programación financiera vigente y sus correspondientes índices financieros; y,
- 5) Recomendaciones para su expedición.

Una vez aprobadas estas reformas, serán puestas en conocimiento del ente rector de las finanzas públicas.

**ARTÍCULO 7.- Del seguimiento y evaluación del presupuesto.-** Finalizado cada semestre hasta en un plazo de 60 días, el Banco Central del Ecuador y las entidades que forman parte del Sector Financiero Público deberán presentar a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, al Ministerio de Estado encargado de la política económica y al ente rector de las finanzas públicas, el informe correspondiente a la evaluación financiera que relacione el cumplimiento de los objetivos y metas definidos en la planificación con el presupuesto institucional.

**ARTÍCULO 8.- De la clausura y liquidación del presupuesto.-** Los presupuestos institucionales se clausurarán el 31 de diciembre y se procederá con la respectiva liquidación hasta el 31 de enero del siguiente

año, con el objetivo de garantizar el proceso de consolidación por parte del ente rector de las finanzas públicas.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Una vez implementada la normativa pertinente por parte del ente rector de las finanzas públicas, se derogará el Título Tercero: “Presentación y Aprobación de las Proformas Presupuestarias y Ejecución, Control y Evaluación de los Presupuestos del Banco Central del Ecuador y de las Instituciones Financieras del Sector Público” del Libro III: “Otras Disposiciones Operativas y Administrativas” de la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador.

**SEGUNDA.-** La Resolución No. CSPE-2011-002 de 19 de diciembre de 2011 del Consejo Sectorial de Política Económica.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de febrero de 2015.

#### EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de febrero de 2015.- LO CERTIFICO.

#### EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 13 de febrero de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

---

No. DZ4-DZORDRI15-00000001

#### LA DIRECCIÓN ZONAL 4 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

#### Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de

esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, los artículos 75 y 76 *ibídem* disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 77 del referido cuerpo legal establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 367 del 04 de noviembre del 2014, dispone la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SRI a partir del 1 de noviembre del 2014;

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que, a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, en atención a los cambios incorporados con la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SRI, la Dirección Regional Manabí pasa a constituirse en Dirección Zonal 4 que comprende las Provincias de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 367 del 04 de noviembre del 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales y a los directores provinciales, la competencia para conocer y resolver reclamos y las peticiones que se formularen ante esta Administración Tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de impuestos que administra, así como para resolver la imposición de clausura; facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y la de imponer clausuras;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00898 emitida el 31 de octubre del 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Econ. Jorge Manuel Garrido Andrade en las funciones de Director Zonal 4 del Servicio de Rentas Internas;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 4, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Delegar a los **Coordinadores de los Centros de Gestión Tributaria** de la Dirección Zonal 4 del Servicio de Rentas Internas, a su encargado o subrogante, la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos:

1. Oficios de inicio del procedimiento sumario;
2. Oficios preventivos de clausura;
3. Oficios persuasivos o conminatorios tendientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias;
4. Oficios de inconsistencias;
5. Oficios de suspensión de autorización para emitir comprobantes de venta;
6. Comunicaciones de diferencias en declaraciones;
7. Oficios y/o resoluciones por atención a peticiones, respecto a la obligación o no de llevar contabilidad;
8. Oficios en respuesta a trámites o peticiones presentadas por los contribuyentes o ciudadanos, que no tienen la calidad de consultas vinculantes relacionadas a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, e Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular y a la Propiedad de Vehículos Motorizados;
9. Oficios de Exhibición, Inscripción o Actualización de RUC;
10. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
11. Certificaciones de Calificación de Contribuyentes Especiales;
12. Certificaciones de artesanos calificados facultando la emisión de comprobantes de ventas con tarifa 0%;
13. Certificados de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del RUC;
14. Oficios de respuesta relacionados con autorizaciones de autoimpresores, facturación electrónica y establecimientos gráficos;
15. Oficios que atienden solicitudes y peticiones de información de declaraciones y copias certificadas que realicen los contribuyentes u organismos judiciales y de control;
16. Oficios que atienden solicitudes de contribuyentes respecto a copias certificadas de actos administrativos y normativos de la institución;
17. Certificados de Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
18. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;
19. Comunicaciones relacionadas con el control de deuda, cobranza persuasiva y/o cobranza coactiva;
20. Oficios Circulares relativos a gestión de cobro;
21. Oficios de corrección de cálculo del anticipo y otras diferencias en declaraciones;
22. Resoluciones de exoneración, reducción y rebaja del Impuesto sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados y el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
23. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario, cuya obligación tributaria no supere los cinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$5.000,00);
24. Resoluciones de devolución de Impuestos, cuyo valor no supere los cinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 5.000,00);
25. Resoluciones de levantamientos de clausuras;
26. Resoluciones de absolución;
27. Resoluciones de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE);
28. Resoluciones de facilidades de pago por concepto de obligaciones tributarias que no superen los siguientes montos, incluido intereses:
  - 28.1. De hasta doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$200.000,00) para el coordinador o coordinadora del Centro de Gestión Tributaria de Manta, su encargado o subrogante;
  - 28.2. De hasta veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$20.000,00) para el coordinador o coordinadora de los Centros de Gestión Tributaria de Jipijapa, Chone y Bahía de Caráquez, su encargado o subrogante;
29. Liquidaciones de pago por diferencias en las declaraciones de los contribuyentes que impliquen valores a favor del Fisco por concepto de impuesto, intereses y/o multas, que sumadas no excedan los diez mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000,00). Esta competencia se delega exclusivamente al Coordinador del Centro de Gestión Tributaria de Manta, su encargado o subrogante;
30. Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que determinen valores de anticipos, que sumadas no excedan los diez mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000,00). Esta competencia se delega exclusivamente al Coordinador del Centro de Gestión Tributaria de Manta, su encargado o subrogante;

31. Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los diez mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000,00). Esta competencia se delega exclusivamente al Coordinador del Centro de Gestión Tributaria de Manta, su encargado o subrogante; y,
32. Actos de simple administración emitidos a sujetos pasivos y terceros, necesarios para el cumplimiento de las funciones del Centro de Gestión Tributaria, tales como Requerimientos de Información; Requerimientos de Exhibición de documentos; Requerimientos de Comparecencia; Oficios de diligencias de inspección contable y/o tributaria; Oficios de concesión o negación de prórrogas para entrega y/o exhibición de información, diligencias de inspección contables y tributarias, y requerimientos de comparecencias; Providencias y demás Oficios expedidos respecto a los procedimientos iniciados dentro del Centro de Gestión Tributaria.

**Artículo 2.-** Delegar al **Supervisor de Gestión Tributaria de los Centros de Gestión Tributaria** de la Dirección Zonal 4 del Servicio de Rentas Internas, a su encargado o subrogante, la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos:

1. Oficios de inicio del procedimiento sumario;
2. Oficios preventivos de clausura;
3. Oficios persuasivos o conminatorios tendientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias;
4. Oficios de inconsistencias;
5. Oficios de suspensión de autorización para emitir comprobantes de venta;
6. Comunicaciones de diferencias en declaraciones;
7. Oficios de corrección de cálculo del anticipo y otras diferencias en declaraciones;
8. Oficios por atención a peticiones, respecto a la obligación o no de llevar contabilidad;
9. Oficios de Exhibición, Inscripción o Actualización de RUC;
10. Actos de simple administración emitidos a sujetos pasivos y terceros, necesarios para el cumplimiento de las funciones del Centro de Gestión Tributaria, tales como Requerimientos de Información; Requerimientos de Exhibición de documentos; Requerimientos de Comparecencia; Oficios de diligencias de inspección contable y/o tributaria; Oficios de concesión o negación de prórrogas para entrega y/o exhibición de información, diligencias de inspección contables y tributarias, y requerimientos de comparecencias; Providencias y demás Oficios expedidos respecto a los procedimientos iniciados dentro del Centro de Gestión Tributaria.

**Artículo 3.-** Delegar al **Supervisor de Asistencia, Recaudación y Operaciones de los Centros de Gestión Tributaria** de la Dirección Zonal 4 del Servicio de Rentas Internas, a su encargado o subrogante, la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos:

1. Oficios en respuesta a trámites o peticiones presentadas por los contribuyentes o ciudadanos, que no tienen la calidad de consultas vinculantes relacionadas a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, e Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular y a la Propiedad de Vehículos Motorizados;
2. Oficios de Exhibición, Inscripción o Actualización de RUC;
3. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
4. Certificaciones de Calificación de Contribuyentes Especiales;
5. Certificaciones de artesanos calificados facultando la emisión de comprobantes de ventas con tarifa 0%;
6. Certificados de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del RUC.
7. Oficios de respuesta relacionados con autorizaciones de autoimpresores, facturación electrónica y establecimientos gráficos;
8. Oficios que atienden solicitudes y peticiones de información de declaraciones y copias certificadas que realicen los contribuyentes u organismos judiciales y de control;
9. Oficios que atienden solicitudes de contribuyentes respecto a copias certificadas de actos administrativos y normativos de la institución;
10. Certificados de Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
11. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados; y,
12. Actos de simple administración emitidos a sujetos pasivos y terceros, necesarios para el cumplimiento de las funciones del Centro de Gestión Tributaria, tales como Requerimientos de Información; Requerimientos de Exhibición de documentos; Requerimientos de Comparecencia; Oficios de diligencias de inspección contable y/o tributaria; Oficios de concesión o negación de prórrogas para entrega y/o exhibición de información, diligencias de inspección contables y tributarias, y requerimientos de comparecencias; Providencias y demás Oficios expedidos respecto a los procedimientos iniciados dentro del Centro de Gestión Tributaria.

**Artículo 4.-** Delegar al **Especialista de Recaudación y Asistencia al Ciudadano** de los Centros de Gestión Tributaria de la Dirección Zonal 4 del Servicio de Rentas Internas, la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos:

1. Comunicaciones relacionadas con el control de deuda, cobranza persuasiva y/o cobranza coactiva;
2. Oficios Circulares relativos a gestión de cobro; y,
3. Actos de simple administración emitidos a sujetos pasivos y terceros, necesarios para el cumplimiento de las funciones del Centro de Gestión Tributaria, tales como Requerimientos de Información; Requerimientos de Exhibición de documentos; Requerimientos de Comparecencia; Oficios de diligencias de inspección contable y/o tributaria; Oficios de concesión o negación de prórrogas para entrega y/o exhibición de información, diligencias de inspección contables y tributarias, y requerimientos de comparecencias; Providencias y demás Oficios expedidos respecto a los procedimientos iniciados dentro del Centro de Gestión Tributaria.

**Artículo 5.-** Delegar al **Agente Tributario** de los Centros de Gestión Tributaria de la Dirección Zonal 4 del Servicio de Rentas Internas, la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos:

1. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
2. Certificaciones de Calificación de Contribuyentes Especiales;
3. Certificados de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del RUC;
4. Certificados de Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;

**Artículo 6.-** El ámbito territorial de competencia para el Coordinador del Centro de Gestión Tributaria de Manta, sus Supervisores, Especialistas y Agentes Tributarios delegados, comprende los cantones de Manta, Jaramijó y Montecristi.

**Artículo 7.-** El ámbito territorial de competencia para el Coordinador del Centro de Gestión Tributaria de Chone, sus Supervisores, Especialistas y Agentes Tributarios delegados, comprende los cantones de Chone, Bolívar, El Carmen, Flavio Alfaro y Tosagua.

**Artículo 8.-** El ámbito territorial de competencia para el Coordinador del Centro de Gestión Tributaria de Bahía de Caráquez, sus Supervisores, Especialistas y Agentes Tributarios delegados, comprende los cantones de Sucre, Jama, Pedernales y San Vicente.

**Artículo 9.-** El ámbito territorial de competencia para el Coordinador del Centro de Gestión Tributaria de Jipijapa, sus Supervisores, Especialistas y Agentes Tributarios delegados, comprende los cantones de Jipijapa, Paján y Puerto López.

**Artículo 10.-** Los funcionarios delegados se asegurarán de hacer constar expresamente en los documentos en los que firme la delegación efectuada por la autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 11.-** Todas las actividades implícitas relacionadas con la presente resolución serán también realizadas por el funcionario delegado.

**Artículo 12.-** El funcionario delegado informará periódicamente a la Dirección Zonal sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

**Artículo 13.-** Dejar sin efecto la Resolución No. RMA-DRERDRI14-00009 del 30 de enero del 2014 publicada en el Registro Oficial No. 229 del 21 de abril del 2014.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el Econ. Jorge Manuel Garrido Andrade, Director Zonal 4 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Portoviejo, a 23 de febrero de 2015.

Lo certifico.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Zonal 4, Servicio de Rentas Internas.

---

**No. 04-2015**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE  
PEDRO VICENTE MALDONADO**

**Considerando:**

Que, el Art. 240 de la Constitución Política del la República establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...", en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el Art. 264 de la Norma Suprema al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional.

Que, el Art 54 literal m), del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él así como la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, los Arts. 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el cantón Pedro Vicente Maldonado, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los Arts. 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los Arts. 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE  
REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA  
PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PEDRO VICENTE MALDONADO**

**Art. 1.- Propiedad del Cantón.-** La vía pública, calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines abiertos y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, rurales y centros poblados son propiedad del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

**Art. 2.- Vía Pública.-** Serán considerados como vía pública todos los caminos y carreteras que comuniquen a la población del cantón, hasta seis metros a cada lado de la superficie de rodadura.

**Art. 3.- Obligación de los Propietarios.-** Es obligación de todo propietario de un predio urbano o rural, cuidar la vía pública conservando en buen estado los portales y aceras de su casa, pavimentarlas y realizar las reparaciones cuando sea el caso.

**Art. 4.- Conservación de las Vías.-** Los propietarios de predios rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.

**Art. 5.- Iluminación de los Predios.-** Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos o rústicos en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.

**CAPÍTULO I**

**DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA**

**Art. 6.- Prohibición de Arrendamiento o Traspaso entre Particulares.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en la vía pública. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo la matrícula respectiva, se cancelará la misma y se le otorgará otra al actual ocupante previo el pago correspondiente.

**Art. 7.- Permiso para ocupar la Vía Pública.-** Todo interesado en ocupar la vía pública deberá previamente obtener el permiso correspondiente de la Dirección de Planificación con el informe de el/la Comisario/a Municipal según el caso y la matrícula respectiva en la Sección de Avalúos y Catastros.

**Art. 8.- Clase de Puestos.-** Se establece tres clases de puestos para la ocupación de la vía pública;

1. Puestos fijos permanentes,
2. Puestos fijos temporales y
3. Ocasionales por días feriados.

**Art. 9.- Permisos y Matrículas.-** Los interesados en las dos primeras clases de puestos ya sean, fijos permanentes o fijos temporales, deberán obtener necesariamente el permiso correspondiente de la Dirección de Planificación y la matrícula en la sección de Avalúos y Catastros, y para los puestos ocasionales, bastará la autorización que le conceda el/la Comisario/a Municipal, previo el pago del impuesto respectivo.

**Art. 10.- Catastro.-** El/La Director/a Financiero/a, a raíz de la aprobación de la presente Ordenanza formulará el nuevo catastro a base del espacio ocupado con las matrículas que se expiden e indagaciones que se efectúen, y, una vez aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, emitirá los títulos respectivos de acuerdo con la forma de pago y los entregará a la Sección de Tesorería para el cobro inmediato.

**Art. 11.- Información Requerida.-** Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos permanentes y temporales deberán tener la matrícula o permiso según el caso, para lo cual elaborarán previamente una solicitud al Alcalde y para los puestos ocasionales previa autorización de el/la Comisario/a Municipal; este pago lo realizarán por una sola vez, para esto llenarán una solicitud, con los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar, realizada por la Dirección de Planificación.

3. Clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública.
4. Copia a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y copia del RUC o RISE.
5. Firma del peticionario.
6. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado; y,

Presentada la petición en especies valoradas municipales pasará para el informe de la Dirección de Planificación, Comisaría Municipal, según sea el caso. Si se aceptare, pasará a la Dirección Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

**Art. 12.- Caducidad de los Permisos.-** Los permisos otorgados según la presente Ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de obras.

**Art. 13.- Permisos Fijos Temporales.-** Quedan incluidos entre los permisos fijos temporales todos aquellos que se necesiten para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcción nueva, ampliaciones o reparaciones.

**Art. 14.- Exclusividad para uso peatonal.-** Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en éstos la colocación de barreras tales como cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores o afines.

**Art. 15.- Prohibición dentro de la Vía Pública.-** Se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio en: vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras. De la observancia de esta disposición se encargará el/la Comisario/a Municipal.

**Art. 16.- Prohibición de Materiales en la Vía Pública.-** Está prohibida la ocupación de los espacios públicos con todo tipo de materiales; en caso de hacerlo, se procederá a su retiro o al decomiso.

**Art. 17.- Cierre Provisional.-** Para colocar un cierre provisional o un andamio en un lugar público, se requiere que el interesado presente el respectivo permiso otorgado por la Dirección de Planificación previa presentación de la solicitud correspondiente.

**Art. 18.- Colocación de Andamios y otros.-** Los andamios y demás aparatos que se utilicen en la construcción no podrán ser colocados a más de dos metros desde la línea de la edificación.

**Art. 19.- Renovación de Matrículas.-** Las matrículas serán renovadas durante el mes de enero de cada año, presentando el recibo anterior, quien no renueve la

matrícula en la fecha indicada, será sancionado con una multa del 3 % del Salario Básico Unificado. Si no hiciera la renovación hasta el 1 de Abril, perderá el derecho a seguir con la ocupación del puesto, el mismo que será cedido a otro interesado.

**Art. 20.- Matrículas en lugares visibles.-** Las matrículas que se expidan serán colocadas en lugares visibles. El/La Comisario/a, los Policias Municipales, el/la Jefe de Avalúos y Catastros, Director/a Financiero/a, Tesorero/a y Alcalde/Alcaldesa, están en la obligación de hacer cumplir esta disposición y quien no exhiba su matrícula, será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública sin perjuicio del cobro, de un valor equivalente al 3% del Salario Básico Unificado.

**Art. 21.- Uso de la Vía Pública.-** Constituye ocupación de la vía pública en predios urbanos o rurales de la jurisdicción cantonal la implantación de postes de hormigón u otros materiales, estructuras metálicas, televisión por cable, antenas de telefonía celular y comunicación radial, etc. Para ello, previamente deberán tener el respectivo permiso de la Dirección de Planificación; la tarifa que se pagará por este concepto será del 12.50% del Salario Básico Unificado anual por cada poste o estructura. Quienes se negaren a cumplir con la disposición del presente artículo, serán sancionados con una multa equivalente del 50 % del Salario Básico Unificado. Su reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta.

## CAPÍTULO II

### ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

**Art. 22.- Estacionamientos.-** La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado y Dirección de Planificación, de conformidad como dispone la ley, determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamientos de las compañías de transportes público y comercial; considerando lo siguiente:

1. Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para, cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros.
2. La carga y descarga de mercadería de los diferentes medios de transporte se efectuará desde las 19h00 hasta las 07h00 del día siguiente.
3. Las cooperativas y compañías de taxis y camionetas podrán estacionar hasta diez (10) vehículos simultáneamente en sus respectivos parqueaderos.
4. Se respetarán los espacios reservados para instituciones públicas y privadas así como las vías peatonales exclusivas.
5. Se establecerán horarios procurando un trato equitativo, según las necesidades de cada zona.

**Art. 23.- Prohibición de estacionamientos en vías.-** Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

1. En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.
2. En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado a través del Dirección de Planificación y la Dirección de Movilidad y Obras Públicas.
3. En las vías reguladas para la circulación con doble carril, y de descongestionamiento.
4. En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad.
5. Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalles y de hidrantes.
6. En los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad.
7. En los lugares de acceso a Instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.

**Art. 24.- Prohibición de estacionar en Zonas Residenciales.-** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno.

**Art. 25.- Autorizaciones.-** Las autorizaciones para el estacionamiento de vehículos las otorgará la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

**Art. 26.- Prohibición para quemar materiales en la Vía Pública.-** Está prohibida la quema de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos así como la destrucción y falta de retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios. Se prohíbe la obstaculización y ocupación de los espacios públicos tales como vías, plazas, portales, pasajes, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo casos debidamente autorizados por Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS TARIFAS

**Art. 27.- Matrícula Anual.-** La matrícula anual para la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes y temporales pagará un valor equivalente al 5% del Salario Básico Unificado.

**Art. 28.- Tarifas.-** Por la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales se pagarán las siguientes tarifas:

1. Los permisos ocasionales por días feriados se otorgarán sólo en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y por un máximo de siete días, pagarán una tarifa de 0.40% de SBU diarios por cada metro cuadrado; pago que lo realizarán, al momento del otorgamiento del permiso de ocupación, emitido por el/la Comisario/a Municipal.
2. Los puestos ocasionales para los feriados locales u otros actos de identidad cultural, se otorgará por un máximo de siete (7) días, cuya tarifa será 0.20% del Salario Básico Unificado diariamente.
3. Las cooperativas de taxis, camionetas que presten servicios al cantón pagarán el 10% del Salario Básico Unificado mensual. Estos pagos podrán ser cancelados mensualmente o anualmente.
4. Los espacios reservados a particulares serán para un solo vehículo y estarán determinados por la Dirección de Planificación Urbana. El valor a cancelar por este rubro será de 7.6% del SBU mensual. Se establece una excepción a este pago para las personas con discapacidad motriz.
5. Los puestos fijos permanentes pagarán por metro cuadrado el 0.15% del Salario Básico Unificado mensual.
6. Las gasolineras, por cada sentido que ocupen la vía pública en cualquier sector del cantón pagarán mensualmente el 10% del Salario Básico Unificado.
7. Los aparatos mecánicos, ruedas moscovitas, carruseles, circos y otros pagarán el 10% del Salario Básico Unificado por día.
8. Los vendedores ambulantes, pagarán el 0.20% del Salario Básico Unificado diariamente y no podrán permanecer en un mismo lugar por más de 15 minutos.

**Art. 29.- Actividades No Tarifadas.-** Cualquier actividad que no esté tarifada ni prevista en la presente ordenanza, será resuelta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

**Art. 30.- Coactiva.-** Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de vía pública y que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de coactiva.

### CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN GENERAL

**Art. 31.- Multas.-** Será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado, todo aquel que conduzca vehículos que puedan dañar las calles de la ciudad y además será obligado a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, empedrado, aceras, bordillos u otras.

**Art. 32.- Multas por Actividades No Permitidas.-** Será sancionado con una multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado todo aquel que arroje a la vía pública basuras, desperdicios y desechos o haga uso de la vía para sus necesidades corporales. Toda persona que se dedique al comercio en la Vía Pública, tendrá la obligación de mantener a mano un basurero en donde se depositen los desperdicios, de acuerdo con las disposiciones que le imparta el Comisario/a Municipal.

**Art. 33.- Ocupación de la Vía Pública por particulares.-** Toda ocupación indebida de uso de la vía pública por particulares para menesteres distintos al tránsito, sin respetar el modo, forma y circunstancias regulados por la presente Ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado.

**Art. 34.- Malezas en la Vía Pública.-** Los propietarios de bienes inmuebles que mantengan con maleza el frente de sus domicilios, en áreas urbanas y frente de vías, en áreas rurales, serán notificados por el Comisario/a Municipal, para que se realice la limpieza correspondiente, para lo cual tendrán un plazo de 15 días; al efecto, una vez realizada la inspección y de no haberse dado cumplimiento, la Municipalidad dispondrá se realicen dichos trabajos de limpieza y el costo será grabado a la Carta del Impuesto Predial, queda prohibido acumular malezas o escombros en las cunetas de vías públicas, quien incumpliere esta disposición será sancionado con multa equivalente al 15% del Salario Básico Unificado.

**Art. 35.- Obstáculos en la Vía Pública.-** Todo aquel que colocare obstáculo al tránsito libre de la vía pública considerado por la presente Ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al 12.5% del Salario Básico Unificado, siendo obligación de el/la Comisario/a Municipal notificar al infractor para que lo retire y de no hacerlo, se lo hará con personal de la municipalidad, para lo que se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor; valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

**Art. 36.- Remociones y otras actividades.-** El que realizare remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material sin el respectivo permiso del Dirección de Planificación, será sancionado con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado y se obligará a reparar el daño o retirar los materiales, de lo contrario lo hará la Municipalidad debiendo emitir título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, la misma que deberá ser cancelada de manera inmediata. Cuando se conceda permiso para todos los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado en que la encontró y como garantía depositará, con posibilidad de devolución, en la Tesorería Municipal el valor de posibles daños, de conformidad con el informe de la Dirección de Movilidad y Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

**Art. 37.- Animales en la Vía Pública.-** Se prohíbe la vagancia de semovientes bovinos, equinos, porcinos y otros en la vía pública. De producirse este hecho, dichos animales serán apresados por la Policía Municipal y retenidos hasta cuando el dueño justifique su pertenencia,

pague la multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado y los gastos de alimentación y custodia. Si transcurridos tres días a partir del apesamiento, los dueños de éstos animales no se presentaren a reclamarlos, si se tratarse de ganado mayor o menor, serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas y de asistencia social del cantón y familias de escasos recursos económicos.

**Art. 38.- Autoridad Competente.-** La autoridad competente para la aplicación de las multas es el/la Comisario/a Municipal del Cantón.

**Art. 39.- Derogatoria.-** Deróguese todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ordenanza.

**Art. 40.- Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dada en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado a los a los cuatro días del mes de febrero de dos mil quince.

f.) Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

**RAZON:** Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones ordinarias de fechas diecinueve de noviembre de dos mil catorce y cuatro de febrero de dos mil quince, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, a los seis días del mes de febrero de dos mil quince.- Certificado.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

**ING. FABRISIO AMBULUDI, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.-** Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**

**MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO;** y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, a los seis días del mes de febrero de dos mil quince.

f.) Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro

Vicente Maldonado; quien dispuso la ejecución, promulgación y publicación en el Registro Oficial de **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.-** Pedro Vicente Maldonado, a los seis días del mes de febrero de dos mil quince. LO CERTIFICO.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

